Sesion 33.ª ordinaria en 11 de Julio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A petición del señor Robinet se acuerda publicar los documentos que han llegado á la Mesa sobre inhabilidades de algunos señores Diputados.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones con una indicación del señor Alfonso para declarar presuntivamente electo Diputado por Combarbalá á don Ricardo Cruzat.—Usan de la palabra los señores Walker Martínez, Gazitúa, Silva Cruz y Barriga.—Cerrado el debate, la indicación del señor Alfonso es aprobada.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa la discusión de las elecciones de Santiago con las diversas indicaciones pendientes.—El señor Gazitúa propone una indicación que declara que no hay mérito para proceder á la apertura solicitada de los paquetes de votos.—Cerrado el debate, la indicación del señor Gazitúa es desechada.—Se aprueba la que había formulado el señor Edwards don Guillermo en la sesión precedente.—El señor Presidente propone días y horas de sesión, y su indicación es aceptada por asentimiento tácito.—El señor Walker Martínez observa que no se ha resuelto á qué Comisión debe pasar en informe el acta de la elección de Quilitapia.—El señor Hevia Riquelme propone al efecto la Comisión de Elecciones.—El señor Walker Martínez hace indicación para que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informe sobre el sistema de voto que debe regir en la computación del escrutinio de Quilitapia.—La primera de estas indicaciones es aprobada; desechada la segunda.

DOCUMENTOS

Diversos oficios de los Ministerios de Justicia y Guerra sobre contratos entre miembros de la Cámara y el Fisco.

Nota del Ministro de Hacienda, en contestación á la que se le envió, á pedido del señor Díaz Besoaín, con el objeto de recabar la nómina de las compañías extranjeras de seguros contra incendios y sobre la vida, que tienen agencias en el país.

Moción del señor Gazitúa sobre pago de derechos de exportación en moneda de oro.

Expediente relativo á la reclamación de nulidad de las elecciones de Combarbalá.

Se lee y aprueba el acta siguiente:

«Sesión 32.ª ordinaria en 10 de Julio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. 15 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino	Barriga, Juan Agustín
Balmaceda, Rafael	Bello Codecido, Emilio
Bannen, Pedro	Besa, Carlos
Bañados Espinosa, Julio	Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre	Ochagavía, Silvestre
Campo, Máximo (del)	Ossa, Macario
Concha S., Carlos	Palacios, Carlos A.
Correa S., Juan de Dios	Pinochet, Gregorio A.
Corvalán Melgarejo, Ramón	Pinto Agüero, Marcial
Délano, Alfredo	Pleiteado, Francisco de P.
Délano, Eduardo	Prieto Hurtado, Joaquín
Díaz Besoaín, Joaquín	Río, Agustín del
Donoso Vergara, Pedro	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Edwards, Guillermo	Salinas, Manuel
Errázuriz, Ladislao	Sanfuentes, Vicente 2.°
Errázuriz E., Rafael	Sanhueza Lizardi, Rafael
Errázuriz, Javier	Scotto, Federico
Fernández Albano, Elías	Silva Cruz, Raimundo
Ferrada, Manuel Francisco	Silva Ureta, Ignacio
Gazitúa B., Abraham	Silva Vergara, José A.
Guzmán L., Eugenio	Subercaseaux, Julio
Herquiñigo, Aníbal	Soto, Manuel Olegario
Hevia Riquelme, Anselmo	Undurraga V., Francisco
Irarrázaval, Carlos	Valdés Cuevas, Florencio
Infante, Pastor	Vázquez, Erasmo
Lamas, Alvaro	Velázquez, José
Lazcano, Agustín	Velázquez, José Domingo
Mac-Iver, David	Vergara, Luis A.
Mathieu, Beltrán	Vial Ugarte, Daniel
Matte Pérez, Ricardo	Videla, Eduardo
Meeks, Roberto	Walker Martínez, Joaquín
Mira, Juan José	Yáñez, Eliodoro
Montt, Pedro	y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio de S. E. el Presidente de la República con el cual envía una presentación hecha por vecinos de Ancud relativa á la ley de 26 de Noviembre de 1892.

A Comisión de Hacienda;

2.° De los presupuestos de las municipalidades de Placilla y de Chanco.

Se mandaron tener presente; y

3.° De dos informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre las objeciones formuladas por el señor Palacios á las elecciones de Santiago.

En tabla.

A indicación del señor Robinet se acordó publicar todos los antecedentes remitidos por los diversos Ministerios acerca de contratos que pudieran tener con el Fisco algunos señores Diputados.

Se pusieron en discusión los informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia á que se ha hecho referencia en la cuenta, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se procedió á votar el informe de mayoría, en votación nominal, á pedido del señor Matte don Ricardo, siendo aprobado por 33 votos contra 22.

Votaron por la afirmativa los señores Alfonso, Barriga, Besa, Bunster, del Campo, Concha, Correa Sanfuentes, Díaz Besoaín, Edwards don Eduardo, Errázuriz don Ladislao, Errázuriz don Javier, Ferrada, Guzmán Irarrázaval, Irarrázaval, Infante, Lamas, Matte don Ricardo, Mira, Montt, Ochagavía, Ossa, Palacios, Prieto Hurtado, Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Undurraga, Valdés Cuevas, Valdés Valdés, Vial Ugarte, Videla, Walker Martínez y Yáñez.

Votaron por la negativa los señores Bannen, Bañados Espinosa, Bello Codecido, Boizard, Edwards don Guillermo, Errázuriz don Rafael, Hevia Riquelme, Lazcano, Mac-Iver don David, Meeks, Pinto Agüero, Pleiteado, del Río, Robinet, Salinas, Sanfuentes, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Velázquez don José, Velázquez don José Domingo y Vergara.

Se puso en seguida en discusión la indicación formulada por el señor Concha en 28 de Junio último para que la mesa directiva abra los paquetes de votos emitidos en las mesas receptoras á que se ha referido el señor Palacios. Hicieron uso de la palabra los señores Concha, Gazitúa, Edwards don Guillermo, Hevia Riquelme, Walker Martínez, Alfonso, Corvalán, Palacios y Robinet. En el curso del debate se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Edwards don Guillermo, para agregar á la del señor Concha la frase: «y en las mesas que se encuentren en las mismas circunstancias que aquéllas.»

Por el señor Hevia Riquelme:

«Se acuerda que vuelvan á la tercera Comisión de elecciones los antecedentes relativos á las objeciones formuladas por el señor Palacios á la elección de don Ascanio Bascuñán, como Diputado por Santiago, y proceda á la apertura de los paquetes de votos emitidos en las mesas á que se ha referido el señor Palacios y todos aquellos que cualquier señor Diputado indique ante dicha Comisión y que se encuentren en circunstancias semejantes.»

Por los señores Palacios y Corvalán:

«La Cámara acuerda ordenar que se adelante la investigación en las elecciones de Santiago, y al efecto la 3.ª comisión calificadora de poderes abrirá los paquetes con votos de las siguientes juntas receptoras é informará acerca del resultado que esos votos arrojen:

1.ª de la 1.ª
2.ª de la 3.ª
3.ª de la 6.ª
5.ª de la 7.ª
1.ª de la 9.ª
1.ª y 2.ª de la 10.ª
Unica de la 13.ª
1.ª de la 18.ª
1.ª de la 20.ª
1.ª y 2.ª de la 20.ª y 21.ª unidas.
2.ª de la 21.ª
1.ª de la 22.ª
1.ª de la 23.ª
2.ª de la 25.ª
3.ª de la de Apoquindo.
14.ª de la rural de Renca.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se dió cuenta de un oficio del presidente de la junta receptora de Quilitapia, del departamento de Combarbalá, con el cual acompaña el acta de las elecciones de Diputados verificadas el 1.º del presente en las subdelegaciones de Valdivia y Maquegua de ese departamento.

Llamado el señor Cruzat don Ricardo á prestar el juramento de estilo, se opuso el señor Walker Martínez y suscitóse con este motivo un incidente en el cual tomaron parte los señores Walker Martínez, Silva Cruz, Hevia Riquelme, Alfonso, Gazitúa, Edwards don Eduardo y Concha.

El señor Alfonso hizo la siguiente indicación:

«La Cámara declara presuntivamente electo Diputado al señor don Ricardo Cruzat y acuerda tomarle el juramento de estilo.»

Habiendo llegado la hora se levantó la sesión, quedando el incidente para segunda discusión á indicación del señor Concha.

Eran las 6. P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

«Santiago, 10 de Julio de 1894.—En respuesta á la nota de V. E. número 52, de 2 del actual, tengo la honra de exponer á V. E. que este Ministerio no tiene conocimiento de que existan en su archivo contratos celebrados entre el Fisco y los actuales miembros de esa Honorable Cámara.

Con relación al caso especial de los contratos de seguros á que se refiere la última parte de la citada nota de V. E., el Inspector General de Instrucción Primaria, á quien se pidieron datos al respecto, informa en oficio número 4,471, fecha de ayer, que original remito á V. E., que en 1892 se contrató con los señores Jackson Hnos., agentes de la Compañía de Seguros «Royal Insurance Company», el seguro del edificio fiscal de la Inspección de Instrucción Primaria.

Para el cabal conocimiento de este asunto, remito á V. E. un documento concerniente á este seguro.

Dios guarde á V. E.—*Federico Errázuriz.*»

El informe á que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Santiago, 9 de Julio de 1894.—Tengo el honor de informar á V. S., en contestación á su oficio número 1,975, de 3 del actual, que el Ministerio de Instrucción Pública contrató en 1892 con los señores Jackson Hnos., agentes de la Compañía de seguros «Royal Insurance Company», el seguro del edificio fiscal de la Inspección General de Instrucción Primaria si-

tuado en la calle de Amunátegui número 63 y 63 A de esta ciudad por la cantidad de cien mil pesos, según póliza número 3.897,708, en la forma siguiente:

Por el edificio.....	$	15,000
Sobre el depósito de libros, material escolar, mapas, globos, bancas y pizarras colocados en bultos cerrados y abiertos y muebles de oficina la suma de...		80,000
Sobre la estantería la suma de.....		5,000
	$	100,000

El premio anual de 500 pesos por este seguro ha sido pagado y rige hasta el 15 de Enero de 1895.

Dios guarde á V. E.—*José Abelardo Núñez.*

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

«Santiago, 11 de Julio de 1894.—Se ha impuesto este Departamento del oficio de V. E. núm. 54, de 5 del presente, por el cual V. E. se sirve hacer presente que el señor Diputado don Joaquín Díaz Besoaín ha pedido que se envíe á esa Honorable Cámara la nómina de las compañías extranjeras de seguros contra incendios y sobre la vida que giran en el país con especificación de los capitales que poseen, riesgos que cubren en Chile las primas y montos de las pólizas emitidas en el país por las últimas.

También pide V. E. que se envíen los antecedentes relativos á la autorización conferida por S. E. el Presidente de la República, en conformidad al artículo 468 del Código de Comercio, para que dichas sociedades puedan avecindarse en el país.

Es sensible al infrascripto no poder remitir á V. E. los datos relativos á las compañías de seguros que giran en el país, como igualmente los demás que á ella se refieren, porque en el Departamento de mi cargo no existen antecedentes que permitan darlos ni siquiera de manera aproximada.

En el Ministerio sólo aparece que las compañías de seguros que han obtenido autorización para constituir agentes en el país son las denominadas «The Sun» y «The Manufactures», ambas domiciliadas en el Canadá, y de seguros sobre la vida.

Los antecedentes relativos á la autorización conferida por S. E. el Presidente de la República se encuentran publicados en los números 4,641 y 4,553 del *Diario Oficial.*

Las demás sociedades de igual naturaleza ó de seguros sobre incendios, que tienen constituídos agentes en el país, se acogen á las prescripciones del inciso 2.° del artículo 468 del Código de Comercio.

Dios guarde á V. E.—*Carlos Riesco.*»

3.° De los siguientes oficios del Ministerio de Guerra:

Santiago, 7 de Julio de 1894.—Tengo la honra de comunicar á V. E. que he transcripto á la Intendencia General del Ejército, á la Dirección del Servicio Sanitario y al Estado Mayor General el oficio en que esa Honorable Cámara se sirve solicitar los datos que existan en este Ministerio sobre los contratos que tenga el Fisco con los actuales señores Diputados y copia de los celebrados con el señor Diputado don Carlos T. Robinet, sobre seguro de edificios públicos de propiedad del Ministerio de Guerra.

Dios guarde á V. E.—*S. Aldunate B.*»

«Santiago, 10 de Julio de 1894.—El Intendente General del Ejército, con fecha de ayer, comunica á este Departamento lo que sigue:

»Esta Intendencia General no tiene ningún contrato pendiente con los actuales señores miembros de la Honorable Cámara de Diputados, y si bien es notorio que el señor Diputado don Carlos T. Robinet es el agente en esta capital de la Compañía de Seguros «Royal», los contratos respectivos, ó sean las pólizas de seguros que tiene hoy vigente con dicha Compañía, como también los recibos correspondientes, están firmados por los señores Jackson Hnos., apoderados de dicha Compañía.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. en contestación al oficio núm. 52, de 2 del presente.

Dios guarde á V. E.—*S. Aldunate B.*»

4.° De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

La ley de 1.° de Octubre de 1880 gravó la exportación de salitre y iodo con un impuesto exigible en pesos fuertes ó en moneda legal con el recargo necesario para que cada peso produjese al Estado, en Londres, treinta y ocho peniques á noventa días vista.

La baja del metal blanco destruyó el equilibrio entre el peso plata y el billete recargado, de manera que el impuesto pagado en aquella moneda dejaba al Gobierno una pérdida efectiva al ser convertido en Londres en oro esterlino.

A salvar este inconveniente vino la ley de 31 de Diciembre de 1888, que recargó no sólo el peso billete sino el mismo peso plata, á fin de hacerlos producir un impuesto equivalente á treinta y ocho peniques.

Si bien por este medio se consiguió asegurar al Estado una renta aduanera de exportación, á tipo fijo, quedó siempre en pie otro inconveniente no menos grave, es decir la incertidumbre de poder adquirir letras sobre Londres al tipo de cambio en que recibió en billetes el impuesto. Por lo común, habiendo sido casi constante la tendencia del cambio á la baja, el Estado, al convertir sus billetes en letras, sufría una pérdida considerable, y tanto á remediar esta situación como á la necesidad de dar á las salitreras una base fija y segura para sus negocios, (que se efectúan á plazo y están sujetas por el impuesto á las oscilaciones del cambio internacional), se encaminaba el proyecto que con fecha 9 de Enero de 1892 presentó el Ejecutivo á la Cámara de Diputados.

Dicho proyecto estatuía que la totalidad del impuesto del iodo y el salitre se pagase con letras sobre Londres. Fué informado favorablemente por la Comisión Mixta de Hacienda (compuesta de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado) en 15 de Enero de aquel año, y puesto en discusión en el mes de Junio siguiente. El honorable Ministro de Hacienda señor Mac-Iver, en el desarrollo de aquel debate, propuso á la Cámara que

la cuota del impuesto sobre el salitre, pagadero en oro, se redujese del cien al treinta por ciento, fundando su indicación en no necesitar el Gobierno mayor entrada en oro, por dicho capítulo, para formar el fondo de conversión, y en el peligro que, por el contrario, podría existir en la circunstancia de convertirse el Gobierno en vendedor de letras de cambio.

Sabe la Cámara que el Gobierno, efectivamente, tenía el propósito de pedir el establecimiento de derechos de importación pagaderos en oro—lo que hizo la ley de 26 de Noviembre—de manera que la indicación del honorable Ministro de Hacienda era perfectamente fundada en aquel entonces, y pudo dictarse como ley el 4 de Julio de 1892.

Con motivo de la autorización solicitada por el Gobierno para levantar un empréstito internacional de un millón ochocientas mil libras esterlinas, se confirió al Presidente de la República la facultad de elevar por simple decreto la cuota del impuesto sobre el salitre cobrable en letras, en la proporción necesaria á fin de atender el servicio del empréstito aludido.

Hasta hoy el Presidente de la República no ha ejercido aquella facultad sino aumentando en cuatro por ciento el impuesto salitrero.

Esto por lo que toca á la historia de las leyes que rigen el impuesto de exportación.

Ahora bien, de lo expresado anteriormente se deduce que la ley de 4 de Julio, complementada por el artículo 5.° de la ley de 9 de Agosto del mismo año, dejó subsistentes en un sesenta y seis por ciento de los derechos de exportación sobre el salitre los mismos inconvenientes que el proyecto del Ejecutivo de fecha 9 de Enero de 1892 trataba de suprimir, además de la desventaja no contemplada en dicho proyecto, de estar las letras mismas con que se iba á pagar el impuesto sometidas á los caprichos del agio. Debo recordar también que la ley de 4 de Julio emitió la fijación del impuesto de veintitrés peniques por kilogramo que debía pagar el iodo.

Mientras ha subsistido la cuota de derecho de importación pagadera en oro (ley de 26 de Noviembre) la indicación del Ministro de Hacienda señor Mac-Iver, que se tradujo en la ley de 4 de Julio del 92, ha tenido un fundamento aceptable.

Mas, reconocidos, hoy por todo el mundo, los graves inconvenientes del impuesto de importacion en oro, inconvenientes que ha dos años tuve ocasión de señalar sin ser oído, es obvio que la provisión de metálico destinada á la conversión del papel-moneda no podrá seguir obteniéndose de aquel impuesto, y por fuerza habremos de llegar á formarla con la renta que produzca el iodo y el salitre.

El Presidente de la República en su último mensaje se hace intérprete de esta verdadera aspiración nacional, cuando anuncia que acudirá al Congreso á pedir la supresión de los derechos de importación que se pagan en oro.

Esta supresión debilitaría notablemente el fondo destinado á la conversión, si no tratáramos de robustecerlo por otros medios. Ya lo he indicado: decretar que la totalidad del impuesto que grava al salitre, ó sea 60 8/11 peniques por quintal métrico, se pague en oro; establecer que la totalidad del impuesto sobre la exportación del iodo, es decir veintitrés peniques por kilogramo, se pague también en oro; declarar que el impuesto total pagadero en oro se entiende pagadero en moneda metálica de oro esterlino con exclusión de todo otro equivalente.

A la adopción de estas saludables medidas converge el proyecto que más adelante someto á la consideración de la Honorable Cámara. Sus fundamentos y antecedentes son los que hace dos años me indujeron á proponer á la Cámara idénticas medidas; voy á resumirlos con la posible concisión.

Durante el régimen del papel-moneda los exportadores de productos nacionales han encontrado en sus negocios dos fuentes de beneficios: la primera, normal y ajustada á las leyes económicas, consiste en la diferencia entre los gastos de producción (transporte, concesiones, etc.) y el precio de venta; la segunda, consiste en la desvalorización de la moneda corriente. La demostración de estas dos fuentes de beneficios es muy sencilla.

La producción de un hectólitro de trigo importa al agricultor, por término medio, dos pesos cincuenta centavos al cambio de veinticuatro peniques; dos pesos setenta y cinco centavos, al cambio de dieciséis. El precio de venta á veinticuatro peniques es de cuatro pesos; al de dieciséis, cinco pesos cincuenta centavos á seis pesos.

Con un cambio á veinticuatro el agricultor obtiene un beneficio de un peso cincuenta centavos, ó sea tres chelines; con cambio á dieciséis su beneficio es de dos pesos setenta y cinco centavos, ó sea tres chelines ocho un sexto peniques.

El beneficio normal, adoptándose como tipo definitivo de cambio el de veinticuatro peniques, sería un peso cincuenta centavos, ó sea tres chelines. El beneficio accidental motivado por la baja del cambio sería de ocho un sexto peniques (veinte centavos oro ó sesenta centavos papel).

Debo observar que la baja del cambio no influye en los gastos de producción en el grado que he puesto mi ejemplo; puede decirse que tanto á veinticuatro peniques como á dieciséis el costo de producción de un hectólitro de trigo asciende á dos pesos cincuenta centavos, y este costo de producción es mucho menor si la propiedad ha sido hipotecada con un cambio muy superior, al tipo en que se pagan igual interés y amortización estipulados en el préstamo hipotecario.

Tenemos ahora el caso del salitre.

A veinticuatro peniques el quintal español, que en oro inglés vale cinco, chelines un quinto, vale en moneda corriente tres pesos. Gastos de producción, un peso; derechos, un peso dieciséis centavos; beneficio normal, ochenta y cuatro centavos, ó sean cuarenta y dos centavos oro.

A dieciséis peniques el quintal español vale en papel cuatro pesos cincuenta centavos. Gastos de producción, un peso veinticinco centavos; derechos, un peso setenta y cinco centavos; beneficio total, un peso cincuenta centavos, ó sea cincuenta centavos oro. Beneficio accidental, ocho centavos oro.

Tenemos, por consiguiente, que la baja del cambio de veinticuatro á dieciséis peniques, significa para el productor de trigo una disminución, en los gastos de producción, de sesenta centavos por hectólitro, ó si se quiere, un exceso de beneficio de veinte centavos

oro por la misma cantidad, y para el productor de salitre, una disminución de veinticuatro centavos papel en los gastos de producción de un quintal español, ó si se quiere, un exceso de beneficio de ocho centavos oro por la misma cantidad.

Yo preguntaba hace dos años ¿qué provecho reporta el país de este exceso de beneficio? Y respondía con hechos, con números: ninguno.

El agricultor no emplea ese beneficio accidental en aumentar el valor ó la capacidad productiva de sus tierras, sino en construir palacios, en fomentar las importaciones de lujo, en especular con el cambio, actos que, bajo el régimen del curso forzoso, empobrecen á la Nación con la desvalorización creciente del medio circulante.

Pero en fin, no es posible gravar con derechos de exportación el trigo por ser éste un producto similar al que produce muchos otros mercados, y desde que ese beneficio accidental, en último término, se queda en el país, aun cuando sea bajo la forma de hermosos edificios ó trapos viejos.

No pasa lo propio con el salitre. Es un producto natural, excepcional, único, explotado con capitales extranjeros, sin más provecho para el país que los gastos de producción y el impuesto de aduana.

Todos los economistas están conformes en la conveniencia de gravar con derechos de exportación las industrias naturales extractivas que constituyen un monopolio de un país, las que no tienen similares en el extranjero. Es justo que el salitre sea gravado con esos derechos.

La cuestión ahora está en saber si esos derechos deben pagarse en moneda corriente ó en oro.

Creo que no hay dificultad para resolverlo.

El salitre es objeto de grandes especulaciones en Europa, y esos negocios se solucionan en oro. El precio en oro es el valor normal del salitre y iodo. En otros tiempos decía en este mismo recinto (hace dos años):

«El salitre puede ser exportado así á 15, á 12, á 10 d., como á 24, á 36 y aun á 48 d., pues si por hipótesis se suprime en Tarapacá el papel-moneda, no es de suponer que los exportadores abandonen sus salitreras; pagarán simplemente los gastos de producción y los derechos del Fisco en buenas libras esterlinas.»

Pues bien, ¿es justo, es patriótico, es siquiera sensato que estemos cediendo graciosamente al exportador de salitres ó á los accionistas extranjeros un beneficio accidental de 8, 10, 12 d. por quintal español, beneficio que se funda en la creciente miseria de nuestro circulante?

El agricultor deja por lo menos una parte de ese exceso de beneficio en el país aun cuando más sea en obras suntuarias: el salitrero los manda íntegramente á Londres.

Por las obvias razones que preceden, yo sostenía en aquella época «que el recargo aduanero no debía gravar únicamente los derechos de exportación sobre el salitre y iodo sino también el exceso de beneficio producido por la baja del cambio, á fin de suprimir el interés de los exportadores en la depreciación de nuestro papel-moneda.

Para suprimir los derechos de importación en oro, mantener la integridad del fondo de conversión, eliminar el interés de los exportadores en la depreciación del papel-moneda, evitar el agio sobre las letras que sirven para el pago del impuesto, y en fin, para conservar en el país el circulante metálico, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° Sesenta días después de la promulgación de la presente ley, la totalidad del impuesto de exportación sobre el salitre, establecido por la ley del 1.° de Octubre de 1880, se pagará en moneda sellada, de oro esterlino, á razón de sesenta peniques ocho décimos de penique por quintal métrico, y el impuesto de exportación sobre el iodo se pagará en la misma forma á razón de 23 peniques por kilogramo.

Art. 2.° Se derogan, en lo que fueren contrarias á la presente ley, las de 1.° de Octubre de 1880, 31 de Diciembre de 1888, 4 de Julio y 9 de Agosto de 1892.

Santiago, á 10 de Julio de 1894.—*Abraham Gazitúa.*»

4.° De haberse presentado un expediente relativo á la reclamación de nulidad de las elecciones de Combarbalá.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde entrar á la segunda discusión de la indicación formulada en la sesión de ayer por el honorable Diputado de Ovalle, señor Alfonso.

El señor ROBINET.—Pido la palabra, señor Presidente, para decir dos, relativas no á la cuestión que Su Señoría ha puesto en discusión, sino...

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Es precisamente sobre lo único que puedo conceder la palabra á Su Señoría.

El señor ROBINET.—Yo la he pedido sólo para rogar á Su Señoría que se sirva tomar el acuerdo de la Cámara para que se publiquen los documentos que han llegado hoy relativos á inhabilidades de algunos señores Diputados.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— Si no hay oposición por parte de la Cámara, quedaría acordada la publicación.

El señor PINOCHET.—¿Qué es lo que está en discusión?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—He puesto en segunda discusión la indicación del señor Alfonso referente á las elecciones de Combarbalá.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—¿El señor Robinet ha formulado una indicación?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El honorable Diputado de Copiapó ha solicitado el acuerdo de la Cámara para que se manden publicar los documentos que han llegado á la Mesa relativos á inhabilidades de algunos señores Diputados.

Si no hay oposición, daría por aceptada esta indicación.

Aceptada.

Ofrezco la palabra en la segunda discusión de la indicación del señor Alfonso.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice así:

«La Cámara declara presuntivamente electo Diputado al señor don Ricardo Cruzat y acuerdo tomarle el juramento de estilo.»

El señor WALKER MARTINEZ.—En el debate que sobre esta cuestión tuvo lugar en la sesión de

ayer, se produjo cierta confusión á causa de la naturaleza misma de la cuestión debatida.

Al entrar á la Sala, después de la suspensión, me encontré con que ya se llamaba á prestar el juramento de estilo al señor Cruzat, sin que se hubiera producido acuerdo alguno de la Cámara declarándolo presuntivamente electo por el departamento de Combarbalá.

En esta situación creí que debía oponerme á que se prestara ese juramento, y con este motivo se suscitó la cuestión, á cuyo término parecía que debíamos llegar con la indicación formulada por el honorable Diputado de Ovalle, señor Alfonso, que nos decía que, sobre la base de la autenticidad del acta de la mesa de Quilitapia, el señor Cruzat aparecía con la calidad de Diputado presunto por Combarbalá.

Mediando esta circunstancia era evidente que el debate se simplificaba; pero me asalta ahora una observación que debo manifestar á la Cámara para procurar que la cuestión se facilite más aún.

El señor Alfonso se fundaba, para proponer su indicación, en que la forma externa del acta del escrutinio de la mesa de Quilitapia aparecía revestida de todas las solemnidades legales que deben acompañarla. Su Señoría no estimaba la dificultad sino bajo este solo punto de vista, y nos decía que estábamos en el deber de reconocer al señor Cruzat su carácter de Diputado presunto, dejando, por consiguiente, á un lado la cuestión relativa á la manera cómo debían computarse los sufragios, porque creía que en esto estaba la cuestión de fondo que más tarde deberíamos resolver.

Yo, señor Presidente, creo que no es posible que separemos estas dos cuestiones: creo que lo que se ha llamado cuestión de forma lleva envuelta en sí misma la llamada cuestión de fondo.

Y ello es natural, porque para resolver la cuestión de forma, para declarar que el señor Cruzat es Diputado presunto, necesitamos ir á consultar las cifras que figuran en el acta, el número de votos que han obtenido cada uno de los candidatos y, según sea diverso el criterio con que estas cifras se consulten, será diversa la resolución que la Cámara debe adoptar.

Luego no hay ni puede haber en este caso una cuestión de forma análoga á la que se produce en la sesión preparatoria de una Cámara recién elegida.

Aquí tenemos que sumar las cifras que esa acta arroja con el número de votos que tiene cada uno de los candidatos después de la declaración de nulidad de la elección verificada en la mesa de Quilitapia y, según el resultado que esta operación dé, debemos declarar presuntivamente electo Diputado al señor Cruzat ó al señor Richard.

Ahora bien, en esta situación vemos producirse la cuestión relativa á la forma en que debe votarse en los casos en que se declare nula una elección respecto de un solo Diputado. ¿Se irá á consultar esas cifras del acta con el criterio que, según el señor Gazitúa, debe consultarse?

El señor Gazitúa presentó su proyecto de ley con el objeto de que sólo pudiera en estos casos votarse una vez y por un candidato.

Recuerde la Cámara que cuando el señor Gazitúa presentó ese proyecto se estaba discutiendo su propia elección, que quedaba *sub-litis* si se declaraba la nulidad de la mesa de Queilén, y lo hizo con el objeto de prevenir las ulteriores dificultades que esta cuestión pudiera suscitar.

La Cámara, sin embargo, no tomó resolución alguna sobre este punto, porque, como había divergencias en las opiniones de los señores Diputados, se creyó que era más conveniente pasarlo á Comisión.

¿Habiendo estas divergencias de opinión, es posible que se diga que no hay necesidad de un acuerdo de la Cámara?

Estas cuestiones tienen que terminar y no es posible llegar á un término cualquiera sino por medio de una votación que traduzca la opinión que predomina entre los miembros de la Cámara, y por esto fué que yo pedía ayer que se votase la indicación formulada por el señor Alfonso, por más que yo hubiera de votar en contra de ella.

Ahora bien ¿cuál es el criterio con que debemos resolver la cuestión? ¿quién es el que verdaderamente tiene mayoría? ¿aceptamos el criterio de la ley de elecciones que unos interpretan en un sentido y que otros interpretan en sentido opuesto?

Se ve, pues, que hay aquí una cuestión previa sobre la cual la Cámara debe pronunciarse ante todo respecto de la manera y forma en que deben computarse los votos de esta mesa. Después de esto tendrá que pronunciarse sobre la reclamación de nulidad interpuesta en contra de esta misma elección de que se acaba de dar cuenta.

Estas dos cuestiones diversas tienen que pasar á Comisión. La primera á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y la última á la Comisión permanente de elecciones.

¿Cómo deben computarse las cifras que consulta el acta? ¿como 140 votos ó solo como 35, que es el número de cédulas que favorecen al señor Cruzat?

Yo no veo cómo la Cámara podría declarar ni aun presuntivamente Diputado al señor Cruzat, porque ¿en cuál sentido se votaría, si hay unos como el que habla, que creen que solo debe tomarse en cuenta esta última cifra, y hay otros que creen que deben tomarse en cuenta las mayorías más altas?

Se ha argüido diciendo que esta cuestión quedó resuelta en el caso de la elección de Cachapoal. Hace poco oí á uno de los miembros de la Comisión enviada por la Cámara á presenciar dicha elección que esta dificultad fué sometida á la resolución de la Comisión que, como era natural, no pudo resolverla y entonces se optó por la acumulación, fundándose en que, si la Cámara juzgaba que esto no era legal, era fácil que ella rectificara el resultado, mientras que si no se hacía y la Cámara juzgaba lo contrario, no era posible que ésta computara los votos de menos.

En la elección de Quilitapia los votos del candidato del partido conservador llevaban impreso una sola vez el nombre del candidato y fué necesario escribir más tarde otras veces el mismo nombre, porque se creyó, después del debate que sobre este punto había tenido lugar en este recinto, que la opinión dominante en la Cámara era la de que debía acumularse.

Si declaramos que es Diputado presunto el señor Cruzat, declaramos implícitamente que deben tomarse en cuenta los 140 votos, es decir, resolvemos

la cuestión en el sentido que debe votarse acumulativamente; y si declaramos que es el señor Richard el que verdaderamente puede llamarse Diputado presunto, resolvemos la cuestión de fondo en sentido contrario. Por esta razón yo no he querido pedir que, en virtud de esa acta, se declare que es el señor Richard el Diputado por Combarbalá.

En esta situación lo único correcto es hacer lo que han hecho el señor Richard y el señor don Claudio Matte, al encontrarse en presencia de las dudas que existen respecto de sus respectivas elecciones. El señor Matte no ha concurrido á nuestras sesiones porque, dada su situación, análoga á la del señor Cruzat, era eso lo único correcto y discreto, á la vez, que quedaba que hacer para no producir el conflicto en que ahora estamos envueltos.

Cuando hay de por medio una cuestión personal, los debates y discusiones tienen que tomar necesariamente un aspecto desagradable que en todo caso conviene evitar.

Se ha argüido también que todos entramos á la Cámara con el único título de las actas de escrutinio de las juntas generales; pero aquí debo hacer presente que la Constitución de la Cámara no comienza con la presentación de estos poderes, que no importan tampoco el reconocimiento del carácter de Diputados presuntos de las personas que los presentan. Este carácter viene á tenerse sólo cuando se aprueban presuntivamente los poderes que no han sido objetados, y tanto es esto así, que hasta ese momento no se elige un presidente definitivo para nuestras sesiones.

Para poder resolver que la persona que viene á reemplazar al señor Richard tiene mejor derecho, es evidente que se necesita resolver previamente la cuestión legal.

Ve, pues la Cámara y ve el honorable Diputado señor Alfonso, que en su indicación ha envuelto la cuestión de fondo que Su Señoría quiere apartar.

Para no alargar más este debate que creo conveniente terminar, no entro á la cuestión de fondo, á pesar de que creo que debe descecharse la interpretación que quiere darse á la ley en el sentido de que es lícito acumular, sujetándonos estrictamente á lo establecido en el artículo 103 de nuestra ley electoral. De lo contrario, tendremos que llegar á los absurdos más grandes, como ocurriría en el caso de que se declarara la vacancia de uno de los Diputados por Santiago.

El señor Mac-Iver, que tiene quinientos ó seiscientos votos sobre los candidatos derrotados á la diputación de Santiago, podría suceder que llegara á encontrarse con minoría respecto de dos ó tres de esos mismos candidatos derrotados que obtuvieran votos acumulados en la repetición de la elección.

Lo correcto, repito, habría sido evitar esta cuestión y haberla enviado á Comisión ayer, cuando se pidió la segunda discusión, y habríamos tenido hoy el informe de ésta. Si ahora se vota la indicación del señor Alfonso, yo votaré en contra de ella; pero la Cámara habrá resuelto por mayoría si el señor Cruzat tiene ó no derecho para sentarse en estos bancos.

El señor GAZITUA.—El honorable Diputado de Santiago, señor Walker, ha creído conveniente citar el proyecto de acuerdo que presentó á la Cámara á fin de prevenir y salvar la dificultad con que hoy tropezamos. Esta cita de mi proyecto es lo que me obliga á decir dos palabras, para que se sepa cuál es su verdadero alcance.

Creo que la Cámara recordará el momento y el incidente en que presenté mi proposición.

Se discutía un proyecto de ley relativo á la repetición de elecciones para municipales y se hacían algunas observaciones respecto de la interpretación verdadera del artículo 103 de nuestra ley electoral.

Entonces creía, como creo todavía, que el objeto principal que persiguieron los legisladores del 90 al dictar nuestra ley electoral fué el de dar representación á las minorías; pero el artículo 103 no expresó claramente la intención del legislador, pues si se declara la nulidad de una sección del registro electoral del departamento, el partido de mayoría, por medio del voto acumulativo, ahoga necesariamente al partido de minoría.

Esta fué la interpretación que, en conjunto, yo dí en esa ocasión de la mente y de la letra de nuestra ley electoral.

Con el objeto de traducir el pensamiento del legislador del año 90, presenté yo el proyecto que la Cámara conoce; pero se observó que el asunto en discusión tenía que ser objeto de un proyecto separado, y otro honorable Diputado creyó que debía pasar á Comisión.

Por esta razón se le hizo pasar por este trámite, y hasta este momento la Comisión no ha despachado su informe ni la Cámara ha tomado resolución alguna al respecto.

¿Puede darse efecto retroactivo, no ya á una ley, sino á un simple proyecto de acuerdo que no ha sido siquiera considerado digno de ser discutido por la Cámara, según el juicio de algunos honorables Diputados?

Yo sostendré siempre que eso es lo que ha debido establecerse en la ley, que ha querido reconocer el gran principio de derecho público relativo á la representación de las minorías; pero de aquí á pretender que se aplique retroactivamente la regla que yo establecía en un proyecto de ley, hay una gran distancia.

Cuando lo presenté, fué rechazado por todos los honorables Diputados. ¿Cómo es entonces que se pretende hoy hacerlo valer y se le cita como un precedente si no decisivo, por lo menos muy digno de ser tomado en cuenta?

Con los mismos artículos de la ley electoral del 90 voy á probar á la Cámara que esta dificultad existe, no dentro del espíritu de la ley, pero sí dentro de su letra.

El artículo 81 dice:

«En caso de elección extraordinaria de Diputado ó Senador, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Constitución del Estado, *se procederá á elegir el reemplazante* en el departamento ó provincia correspondiente dentro de treinta días, contados etc., etc.»

Fíjese bien la Cámara que la ley habla de *el reemplazante.*

¿Cómo debe ser elegido este reemplazante?

Es evidente que en la forma establecida por el artículo 60 que establece el sistema del voto acumulativo; pero como aquí se va á elegir sólo á una persona resulta, natural y necesariamente, que tendría que adoptarse el sistema del voto singular.

No creyendo el legislador que su pensamiento estaba bien claramente establecido, dictó la ley de 11 de Agosto de 1890, que fija el número de Senadores y Diputados.

En su artículo 4.° dice la referida ley lo siguiente:

«En el caso de elección extraordinaria de Senadores ó Diputados, en virtud de los artículos 17 y 25 de la Constitución, la votación se hará exclusivamente por la provincia ó departamento cuya representación hubiese asumido el Senador ó Diputado que cesare en su mandato.»

Luego, á mi juicio, es evidente que la ley ha querido establecer el voto singular.

En vista de estos artículos y de otros de la ley electoral, se produce la duda, dentro de su letra, (ya que no de su espíritu que ha querido consagrar el principio del derecho de representación de la minoría) respecto de la forma del voto en estas elecciones.

Hay, pues, aquí, dos cuestiones diversas: una simple cuestión legal y otra grave cuestión de derecho público.

Ahora, señor, ¿por qué existe la duda? Porque el artículo 103 dice á la letra lo siguiente:

«Cuando el Senado declare nula la elección de uno ó más departamentos, no mandará proceder á nueva elección si los candidatos proclamados quedan con la mayoría absoluta de los sufragios de la provincia. Para computar esta mayoría se sumará la totalidad de votos emitidos válidamente y la totalidad de los inscriptos en el departamento ó departamentos cuya elección se haya anulado.

»La misma regla se aplicará cuando la Cámara de Diputados declare nula la elección de una ó más subdelegaciones ó secciones del registro.

»En uno ú otro caso, sólo se repetirá la votación en el departamento ó departamentos cuya elección se haya declarado nula por el Senado, y en la sección ó secciones del registro cuya elección se haya declarado nula por la Cámara de Diputados.

»La nueva elección se hará sólo por el número de candidatos respecto de los cuales se hubiere declarado la nulidad.»

Fíjese la Cámara en que la ley habla del número de candidatos, es decir, que si se declara la nulidad respecto de dos de ellos, no pueden presentarse en tal carácter sino esos mismos dos candidatos. Niega, por consiguiente, la ley el derecho de cualquier ciudadano que no hubiera obtenido votos en la primera elección anulada, para presentarse como tal en la repetición de la votación.

Nada dice respecto de la forma en que debe emitirse el voto y, no diciéndolo, es evidente que queda subsistente el principio general, mientras no haya una resolución en contrario sancionada por medio de una ley.

Habiendo dejado bien establecido el verdadero alcance del proyecto que tuve el honor de presentar, dejo la palabra.

El señor SILVA CRUZ.—El honorable Diputado de Santiago principió diciendo que esta cuestión se había presentado envuelta en cierta confusión lamentable en la sesión anterior, porque se trataba á la vez de la cuestión de forma y de la de fondo; y Su Señoría, creyendo hacer las debidas distinciones, no ha hecho otra cosa que aumentar la confusión que lamentaba.

En la sesión de ayer, deseoso de ser breve, porque creía que la Cámara quería poner término á esta cuestión en esa misma sesión, omití algunas observaciones que tenía que hacer; pero como las peticiones para que pasara á Comisión y quedara para segunda discusión, me indican que lo que se quería era prolongarla, me veo en el caso de hacerlas ahora.

Me propongo cumplir el propósito que el honorable Diputado de Santiago no cumplió.

Quiero separar las ideas, sin confundirlas, tanto cuanto me sea posible.

Ayer se decía que había aquí dos cuestiones: una de forma y otra de fondo.

¿Cuál es la cuestión de forma? La que se refiere exclusivamente al documento que existe en la mesa de la Cámara, que acredita que el señor Cruzat es el Diputado electo por Combarbalá y que es el título que le sirve para justificar su presencia en este recinto.

Pero se dice: es necesario analizar ese documento; es necesario resolver la cuestión relativa á la forma y manera en que debe votarse y computar los votos. He aquí la cuestión de fondo.

He aquí establecida la diferencia entre ambas cosas; y sin embargo se dice que nosotros las confundimos, cuando son los honorables Diputados que se sientan en esos bancos los que hacen esa confusión; pues Sus Señorías dicen:

«No tomemos en cuenta ese documento, ni averigüemos si es ó no auténtico, rechacémoslo de plano, esa es la forma para entrar á analizar su fondo, ó lo que tanto da, para que pase á la Comisión respectiva; pero, entre tanto, que no haya Diputado de Combarbalá en la Cámara.»

Esta es la cuestión que hoy se ha traído al debate por los señores Diputados, no sé si dando nueva forma á la que se trajo ayer, pero siempre inspirada en el mismo propósito.

Ayer se decía también, honorable Presidente, por un honorable Diputado que se admiraba de la admiración del Diputado de Laja, creo que eran estas sus propias palabras. Hoy no estoy ya sencillamente admirado. El Diputado de Laja se asombra, no porque considere que esta no es una cuestión discutible, sino porque considera quiénes son los que la promueven.

Aun estableciendo que solo pudiera considerarse la proposición del señor Alfonso, relativa á la presencia del Diputado de Combarbalá en este recinto, correspondería preguntarse: ¿cómo podría objetarse ó atacarse esa presencia?

¿Qué cosa es el poder que justifica la presencia de un Diputado en estos bancos? Es esta una cuestión tan elemental que casi da vergüenza repetirla. En el caso de la elección general, es, según el artículo 66, la copia del acta del escrutinio practicado por la junta general escrutadora. Esa copia, que llega siempre por medio de alguno de los Diputados electos, es lo que nos sirve de título bastante para sentarnos, con

derecho, en estos bancos, título que en toda nuestra vida parlamentaria, desde 1833 para adelante, ha tenido en su favor una presunción de validez, que subsiste y debe subsistir mientras no haya en contrario una expresa declaración de la Cámara.

De otro modo tendría que llegarse á los mayores absurdos, porque ¿quién vendría á constituir las comisiones provisionales? ¿Quién vendría á constituir la Cámara misma? Sería entonces necesario que los electores se estuviesen examinando uno á uno los poderes, para declarar la validez de los mismos. ¿Sería posible esto?

Desafiaría á los señores Diputados á que inventen un nuevo sistema por el cual la Cámara pudiera constituírse, y estoy seguro de que, por mucho que aguzaran el ingenio, no lo habrían de conseguir.

No es, pues, menester que la Cámara esté definitivamente constituída para que podamos creernos con derecho á asistir á sus sesiones, desde que venimos abonados por ese título irreemplazable, el poder.

Ahora ¿qué es poder en las elecciones complementarias? El artículo 104, al hablar de la junta correspondiente, nos lo dice. Luego es el acta del escrutinio practicado por la junta de la sección en que se repite la elección y, por consiguiente, es la autoridad encargada por la ley la que ha emitido ese documento; y él tiene la misma presunción de verdad en su favor que el acta de la junta general escrutadora.

Ni podría ser de otro modo, porque en este caso no existe copia de acta de la junta general escrutadora, que ni ha hecho este escrutinio ni tiene atribuciones para hacerlo. No nos queda, pues, otro camino que acudir al artículo 104, que ya he indicado.

Ahora ¿qué nos dice el acta de la elección repetida en Quilitapia? Que el señor Cruzat ha obtenido 140 votos y el señor Richard 72.

El informe de la Comisión especial de esta Cámara, encargada de informar sobre la reclamación contra la elección de Quilitapia establece, tomando las cifras de los poderes generales, el siguiente cómputo de los votos respectivamente obtenidos por el señor Richard y el señor Cruzat:

A favor del señor Cruzat, 2,002 votos.

A favor del señor Richard, 2,042 votos.

Hay, pues, una diferencia de 40 votos, y no es necesario que ninguna Comisión venga á decírnoslo.

Estos 40 votos á favor del señor Richard ocasionaron el acuerdo de la Cámara por el cual se expidió al señor Richard un título de Diputado por quince días, de suplente del señor Cruzat por ese plazo.

Hoy viene el acta de la nueva elección mandada practicar en Quilitapia, y dice: el resultado arroja 72 votos por el señor Richard y 140 votos por el señor Cruzat. Agregando á los 72 votos del señor Richard los 40 que ya tenía de ventaja, resultan 112; y es la diferencia entre 140 y 112 la diferencia de estos 28 votos, la que da la mayoría al señor Cruzat.

Este es todo el logogrifo que el honorable Diputado por Santiago no puede entender, y que necesita que venga una Comisión á explicarle. No me precio, señor Presidente, de aritmético; pero imagino que no es necesario serlo para comprender estas sencillas cifras.

Tal es, honorable Presidente, el resultado de las cosas. El honorable señor Cruzat, según un documento oficial auténtico, tiene 28 votos de mayoría sobre el señor Richard. ¿Quién es, en consecuencia, el Diputado por Combarbalá? Es evidente que á este respecto no cabe la menor duda.

Y esto es todo lo que hay sobre la cuestión de forma. Esos son los poderes, esos 28 votos de mayoría; y son poderes expedidos por la autoridad correspondiente, por la única autoridad que designa la ley electoral.

Pero, queriendo confundir esto con la cuestión de fondo, se dice: no sabemos si esa mayoría existe ó nó; porque no sabemos cómo deben computarse los votos emitidos; hay una reclamación interpuesta.

Pues, mayor razón digo yo para que se vea lo estemporáneo de esta alegación. El cómo se hizo el cómputo de los votos, ¿se refiere acaso á la forma del documento que está sobre la mesa? Nó; se refiere á los procedimientos de la junta electoral, á cuestiones internas, que nada tienen que ver con la forma externa, que es irreprochable, de ese documento.

La elección del señor Cruzat, como es natural, tendrá que pasar á la Comisión respectiva para que allí sea estudiada latamente. Pero nó; se querría que la Cámara entrase desde luego al fondo mismo de la elección. Se querría más aún: se querría anticipar todo estudio y resolver desde luego la dificultad, porque, sin duda, el sostener que puede controvertirse la legalidad de la presencia del honorable Diputado por Combarbalá en esta Sala, sería prejuzgar sobre el fondo mismo de la cuestión, y la Cámara, si lo hiciera, faltaría á su deber, tal como se lo ha impuesto la práctica parlamentaria desde 1833 hasta la fecha.

En cuanto al modo cómo han debido computarse los votos en aquella mesa de Quilitapia, es un punto que no tengo el propósito de entrar á discutir; pero ya que otros honorables Diputados lo han tratado, avanzando algunas ideas al respecto, mi ánimo se siente inclinado á decir algunas palabras muy breves sobre la cuestión legal que se suscita.

Se dice: el voto acumulativo no puede aplicarse á las elecciones complementarias. Se cita, para probarlo, un artículo de la ley electoral y se agrega: este artículo ha suscitado dudas á un honorable Diputado. Se agrega más aún, se observa sin embargo de estas dudas, nosotros hemos hecho que nuestros electores voten acumulativamente, y nuestros candidatos, obedeciendo á instrucciones de su partido (porque esta confesión se hizo ayer ante la Cámara, honorable Presidente), han dado orden de votar acumulativamente.

Y bien: en presencia ahora de este debate, yo pregunto: ¿Por qué se han dado esas instrucciones? Dura alternativa, señor Presidente, para mí el dar respuesta á este pregunta, obligada como me creo y deseoso como estoy de guardar profundo respeto no sólo á las personas de mis adversarios, sino aun á las ideas y pensamientos que creen oportuno traer á los debates de la Cámara.

Porque esa alternativa es la siguiente: ó los candidatos creían que, segun la ley, debía acumularse, y entonces bien hicieron al dar aquellas instrucciones; ó creían que, segun la ley, no debía acumularse y entonces hicieron mal, porque si creían que el voto debía ser singular y daban, por otra parte, instrucciones

contrarias (esto es, señor Presidente, lo que es duro de decir), ello significa que querían estarse á las resultas: que los electores, se ordenaba, voten acumulativamente; si la acumulación nos favorece, la defenderemos; si nos condena, la rechazaremos.

Y permítaseme todavía otra observación: doble asombro ha producido en mi ánimo el hecho de que desde esos bancos se hiciesen estas observaciones cuando ese partido se ha gloriado siempre de ser el campeón del voto acumulativo. ¿Por qué hoy han perdido los señores conservadores su fe en ese sistema de votación? Pero, al lado de estas consideraciones hay razones de jurisprudencia, razones aún de estricto derecho.

En la sesión pasada me permití expresar brevemente cuánta injusticia envolvería la adopción de otro procedimiento que el que he defendido. Llegaríamos á esta consecuencia: que en Quilitapia diez electores valen más que 35. ¿Y esto por qué? Simplemente porque aquellos diez votaron el 4 de Marzo y los otros 35 han votado el 1.° de Julio. Es nada más que una cuestión de fecha: el transcurso de cuatro meses ha cambiado por completo el valor de cada ciudadano. Este sería el absurdo resultado al que habría de llegarse aceptando la teoría que vengo combatiendo.

Pero, señor, tampoco hay en la ley antecedentes para sostener esta teoría.

La disposición legal citada (artículo 103) dice que la nueva elección se hará solo por el número de candidatos respecto de los cuales se hubiere declarado la nulidad.

¿Qué establece la misma disposición respecto á la manera como se hará la votación? Absolutamente nada.

Esta materia está reglamentada por otros artículos que dicen que se computarán tantos votos cuantos sea el número de Diputados que corresponda elegir en la agrupación.

Entonces es el caso de preguntarse si el señor Cruzat es elegido sólo por un departamento ó por la agrupación de Ovalle, Elqui y Combarbalá.

La respuesta es sencilla, pues esta elección es, complementaria de la del 4 de Marzo. En consecuencia, puede responderse: es así que esta elección forma parte de aquélla por ser su complementaria y como en aquella se elegirán Diputados por la agrupación, luego debe esta elección parcial sujetarse en esta parte á las reglas de la elección general del 4 de Marzo, ya que la ley no ha establecido un procedimiento especial, subsistiendo, en consecuencia, la disposición general á que me he referido. En ninguna parte dice la ley lo contrario.

De manera que lo único que puede significar la disposición citada por los honorables Diputados, es que se restrinja la votación á los candidatos que figuraron en las elecciones del 4 de Marzo, que no puede haber mayor ni menor número de los que entonces se presentaron. Y ello se explica fácilmente por la sencilla razón que acabo de manifestar, porque esta elección es complementaria de la del 4 de Marzo, y en consecuencia se debe sujetar á sus mismas reglas y procedimiento que aquélla.

La teoría que defiendo está comprobada por la historia misma de la ley.

Idéntica disposición existía en la ley electoral de 1874, disposición que no ha variado de forma en las leyes posteriores sobre la misma materia. Y en aquella ley electoral, la inteligencia de la disposición era la misma que he recordado á la Honorable Cámara.

A virtud de estas razones, queda pues, claramente establecido, en cuanto al fondo, que la manera como se ha hecho el escrutinio por la mesa electoral de Quilitapia es la única legal, la única posible y aceptable.

Pero no puedo dejar pasar en silencio lo que se ha dicho en esta Cámara tocante á que el camino seguido por el señor Cruzat no es correcto. Rechazo en absoluto y desde el primer instante, la menor insinuación de duda acerca de la conveniencia de la conducta adoptada por el señor Diputado de Combarbalá al presentarse en esta Sala.

En balde se nos pretende amedrentar, pues, con observaciones ya gastadas no sólo por el uso sino por el abuso: ¡siempre la dignidad, siempre el decoro!

Sí, señor Presidente; la dignidad y el decoro consisten en respetar la ley y los derechos ajenos, consiste en defender con entereza los derechos propios. Mayor dignidad se necesita indudablemente en defender, no un derecho, más exactamente, un deber, como es el de sentarse en el Congreso, cuando hay para ello un título legítimo, que en rechazar á los representantes del pueblo por razones casuísticas y acomodaticias á fin de tener un voto más á favor y uno menos en contra.—*(Muy bien, en varios bancos).*

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo entré al debate llamando la atencion de la Cámara hacia la confusión en que incurrían algunos honorables Diputados en el asunto de que se trata.

Esta confusión ha provenido de la circunstancia de haberse presentado á formar entre los miembros de la Cámara una persona extraña á ella, antes que hubiera un acuerdo que lo permitiese, ya que de ese hecho fluye el debate en que nos encontramos empeñados. Pero en la cuestión que tratamos se ha perdido de vista por completo el punto de partida y hemos llegado á engolfarnos en la discusión de la cuestion de fondo.

Se dice, sin embargo, que yo he promovido esta confusión del fondo y la forma; mas, de ese cargo reivindica el discurso que acaba de oír la Honorable Cámara.

¿Qué incidente ha promovido el honorable Diputado que deja la palabra?

La cuestión de fondo, una materia electoral, la interpretación de aquel artículo de la ley que, estableciendo el procedimiento contrario al que ha indicado Su Señoría, declara que, en las elecciones anuladas, se concretará la votación á un solo individuo ó á aquellos cuya elección quedare pendiente.

De modo que, en el hecho, el honorable Diputado que deja la palabra está probando que existe la duda sobre el punto en debate y que no tenemos jurisprudencia establecida, como lo decía Su Señoría.

He oído afirmar que no hay conveniencia por ahora en apreciar si los electores de la elección renovada debieron ó no ajustarse á los procedimientos de la elección general de 4 de Marzo.

Sin embargo, la ley expresamente ha alterado los procedimientos para la repetición de una elección.

Las razones son obvias, pues en un caso, en el de elecciones generales, los electores van á ciegas y necesitan acumular para tener mayores probabilidades de éxito; mientras que en el otro, en el de elecciones particulares, van casi á sabiendas: el candidato viene á quedar entonces en mejores condiciones que los demás si ha de ser elegido por voto acumulativo. Esto no es lógico ni tampoco lo ha querido la ley.

Pero, sea como fuere, no tenemos jurisprudencia establecida y necesitamos establecerla.

Pero el señor Gazitúa, que ha presentado un proyecto, nos dice que lo ha hecho por razones de ocasión y que en estas circunstancias puede votar en contra de la idea en él contenida por razones de carácter legal, de derecho público.

Yo he recordado ese proyecto, no como algo obligatorio, puesto que no es ley de la República, sino como una prueba de que no hay jurisprudencia establecida sobre el particular; é insisto en las razones en que ese proyecto se fundaba, precisamente porque ellas reconocen que hay dudas en la interpretación de la ley.

Leyendo el preámbulo del proyecto del señor Gazitúa, se ve que el deseo del señor Diputado era que se agregase al artículo 103 un inciso explicativo; no pedía Su Señoría una innovación, sino simplemente la adopción de un medio que salvara la ambigüedad á que puede prestarse la inteligencia del artículo. La presentación de este proyecto explicativo manifiesta que el artículo 103 puede dar lugar á conflictos y que es justificada la duda que yo planteo en el terreno legal.

A juicio de muchos señores Diputados y á juicio mío, la disposición de la ley es clara en el sentido de que se deben computar en Quilitapia tantos votos cuantas cédulas se depositaron en la urna. El honorable Diputado de la Laja saca sus cuentas con un criterio completamente distinto, i dentro de él cree que se deben computar á los señores Cruzat y Richard 140 y 72 votos, respectivamente. Esto le parece á Su Señoría de evidencia plena y no comprende cómo puede ocasionar duda al Diputado por Santiago. Es el hecho, sin embargo, que yo abrigo esas dudas respecto del modo de computar los votos, y que, sacándose la cuenta como la saco yo, tendría el señor Cruzat 35 votos y el señor Richard 18, es decir, 17 menos, que restados de los 40 de mayoría que tuvo este caballero en las elecciones de Mayo, lo dejarían siempre triunfante por más de veinte votos.

Pero se dice también, señor Presidente, que se trata de la aplicación del voto acumulativo en las elecciones y se reprocha al partido conservador el que, habiendo sido el defensor constante de ese sistema de voto, ahora lo repudie y combata. Está bien, señor Presidente; nosotros hemos sostenido el voto acumulativo y hemos procurado generalizarlo más, por el sistema de las agrupaciones electorales, pero siempre que se trate de la elección de varias personas, nunca en los casos de elección singular, en los cuales la forma de voto acumulativo no tiene cabida posible. Se apela, pues, á un recurso gastado: el de suponer contradicciones en los actos ó doctrinas del adversario político.

La cuestión de si la elección de Quilitapia debió hacerse por voto acumulativo ó por voto uninominal, debe resolverse ahora, que para ello la oportunidad se presenta. Puede haber muy buenas razones fundadas en la equidad que, para el caso en debate, hagan aceptable el voto acumulativo; pero las hay también, y muy poderosas, para que no se aplique esa forma de voto á las elecciones complementarias en general. Podrá suceder, por ejemplo, el caso de que en Santiago quedara sin sufragar toda una mesa con 150 electores, cuyos votos, autorizada la acumulación, alcanzarían á 1,200; una cifra tal de sufragios podría traer el resultado de dejar fuera de la Cámara á personas que ya se encontraban perfectamente elegidas, y abrir las puertas del Congreso á alguno de los candidatos derrotados.

El acta de la mesa de Quilitapia, que ha presentado el señor Cruzat, no acredita á este caballero como Diputado por Combarbalá; es un simple documento que da testimonio de lo que ha pasado en aquella mesa y nada más. Tan es así, que no se ha considerado Diputado al señor Cruzat, que en el acta de la sesión de ayer, que hoy se ha aprobado sin observación, no aparece el nombre del señor Cruzat en la lista de los Diputados asistentes, siendo que este caballero se encontró ayer en la sala.

Se ha dicho también á este respecto que si estimamos que el señor Cruzat no es Diputado, debíamos haber pedido que se le arrojara de la Sala, puesto que en ella no deben tener asiento más que los que son Diputados. Esto no se podía hacer, porque antes que todo somos caballeros y estamos discutiendo como caballeros. *(Manifestaciones en las galerías.)*

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Está prohibido á las galerías hacer manifestaciones.

El señor WALKER MARTINEZ.—Digo que como caballero, señor Presidente, y que debemos tratarnos con urbanidad siquiera para dar ejemplo á las galerías, que no saben respetar á los representantes del pueblo. Por eso no pedimos que el señor Cruzat saliera de la Sala; pero sí nos habríamos opuesto á que tomara parte en cualquiera votación.

Sin embargo, señor, soy, ante todo, respetuoso de las resoluciones de la mayoría, y por eso, apenas se produjo la indicación del señor Alfonso, me dije yo, venga en buena hora, sancióneseel carácter de Diputado del señor Cruzat por una resolución de la mayoría de la Cámara, que yo acataré aun cuando no pertenezca á esa mayoría; porque siempre he creído que deben prevalecer las mayorías, mucho más después de haber visto cuántos trastornos han sobrevenido al país toda vez que la opinión de la mayoría del Congreso no ha predominado sobre otras opiniones. Yo me acojo al voto que dé la Cámara á la indicación del señor Alfonso; votaré en contra de esa indicación, pero, en caso de ser ella aprobada, consideraré que el señor Cruzat es Diputado; antes nó. Porque, lo repito, no creo que sea Diputado el señor Cruzat por el solo hecho de presentar un acta electoral, que puede ser apreciada con dos criterios distintos.

Es antojadiza la afirmación de que nosotros nos hemos quedado á la disyuntiva de ver si ganábamos

con el voto singular ó con el acumulativo, para, según eso, rechazar aquel de los dos sistemas que no nos conviniese.

Esta es simple cuestión de apreciación.

Lo que nosotros aconsejamos á los electores de nuestro partido, como ya lo tengo dicho, fué el voto acumulativo, no porque lo aceptemos en estos casos, sino para ponernos á cubierto de las resoluciones ulteriores de la Cámara. La Cámara tiene el derecho de borrar votos si, apareciendo una votación en forma acumulativa, resuelve que ha debido hacerse en forma singular; pero no lo tendría para multiplicar esos votos, si apareciendo ellos singularmente, se establecía que habían debido hacerse en forma acumulativa.

Esta fué la razón de que se aconsejara el voto acumulativo á nuestros electores. La cuestión, lo repito, es sencilla; es cuestión que depende simplemente del criterio de la mayoría de la Cámara.

Hay una indicación que da derecho al señor Cruzat para sentarse entre nosotros; yo sostengo lo contrario. Si la mayoría lo aprueba, yo votaré en contra; pero me someteré á su resolución.

Desearía, por lo demás, que pasáramos luego á votar, eso sí, si el honorable señor Alfonso se sirve modificar su indicación en el sentido de que ella no irá á prejuzgar en la cuestión de fondo que entraña este negocio.

El señor ALFONSO.—Pido la palabra para decir simplemente que, si el honorable Diputado desea que yo manifieste que, si se aprueba mi indicación, ella no será obstáculo para entrar en seguida á estudiar la cuestión de fondo, no tengo inconveniente alguno en declararlo así.

El señor BARRIGA.—Voy á usar de la palabra con el objeto de terminar este largo debate, buscando algún medio que á ese fin conduzca.

La indicación del señor Alfonso tal vez facilite este resultado, pues ella se limita á considerar el acta de la mesa de Quilitapia como un instrumentro público, en el sentido y alcance que da el Código Civil á esta expresión.

Entendida así la indicación del señor Alfonso, y á fin de manifestar al honorable señor Silva Cruz que, por nuestra parte, no existen propósitos preconcebidos, no tenemos el menor inconveniente para aceptarla.

El señor GAZITUA.—En la sesión del 22 de Junio último nos llegó del Senado un proyecto que normalizaba la constitución de las mesas receptoras que debieran funcionar en las nuevas elecciones; yo, que entonces hice uso de la palabra, concluí formulando una indicación en orden á la forma de votar que debía adoptarse en la elección renovada.

Me movió á proponer medida semejante, la general tendencia que había prevalecido en las comisiones de elecciones hacia el cómputo de los votos de mesas anuladas, conforme al voto acumulativo y no conforme al voto regular, que, á mi juicio, prescribe la ley.

Y en la misma Cámara, todavía se sostenía el voto acumulativo para todos los casos, de nuevas elecciones; el único que sostuvo el voto singular fué el Diputado que habla.

Traigo este recuerdo para que se vea que no voto según instigaciones oportunistas, sino en atención á los preceptos de la ley.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Alfonso.

El señor SILVA CRUZ.—Que sea nominal la votación.

El señor ALFONSO.—No hay oposición á mi indicación.

El señor PINOCHET.—Parece que no hay oposición, señor Presidente.

El señor DELANO (don Alfredo).—Que se vote la indicación, señor Presidente.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo pido que se divida la votación, votándose primero si se declara presuntivamente electo Diputado al señor Cruzat, y en seguida si se acuerda tomarle el juramento de estilo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Así se hará, señor Diputado.

En votación la primera parte de la indicación.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La Cámara declara presuntivamente electo Diputado al señor don Ricardo Cruzat.»

La votación dió el siguiente resultado: 59 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Guillermo
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Guzmán I., Eugenio
Herboso, Francisco J.
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Infante, Pastor
Jordán, Luis
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Valdés Cuevas, J. Florencio
Valdés Valdés, Ismael
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Yáñez, Eliodoro

Votaron por la negativa los señores:

Délano, Alfredo
Díaz Besoaín, Joaquín
Irarrázaval, Carlos
Matte Pérez, Ricardo
Scotto, Federico
Silva Vergara, José Antonio
Walker Martínez, Joaquín

Se abstuvo de votar el señor Edwards don Eduardo. (Durante la votación):

El señor BARRIGA.—Con las declaraciones hechas, sí, señor.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Sí, señor; con las declaraciones hechas por el honorable Diputado de Concepción.

El señor PLEITEADO.—Sí, señor; y sin declaración alguna.

El señor TOCORNAL.—Con las declaraciones hechas, sí, señor.

(Después de la votación):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Queda aprobada la primera parte de la indicación: se va á votar la segunda parte.

Como no se ha pedido votación nominal, se votará en la forma ordinaria.

El señor SECRETARIO.—La segunda parte de la indicación del señor Alfonso dice así:

«Y se acuerda tomarle el juramento de estilo.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En votación.

El señor DIAZ BESOAIN.—Creo que no hay necesidad de votar esta parte, señor Presidente, por que va envuelta en la que se acaba de aprobar.

El señor FELIU.—Se debe votar, señor Presidente. Precisamente pedimos que se dividiera la votación, porque algunos de nosotros creemos que no se puede prestar el juramento dos veces en un mismo período. ¡No se puede tomar el nombre de Dios en vano!

El señor VALDES VALDES (Presidente).—He puesto en votación la indicación, señor Diputado.

Resultaron 35 votos por la afirmativa y 26 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

(Después de la votación):

El señor ALFONSO.—Sí, señor; el señor Cruzat prestó antes juramento porque tuvo la calidad de Diputado, que se desvaneció después por un voto expreso de la Cámara.

El señor ROBINET.—Sí, señor; lo que abunda no daña.

El señor SILVA VERGARA.—Sí, señor; porque nadie puede sentarse en estos bancos como Diputado, sin prestar juramento.

(Después de la votación):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Aceptada la segunda parte de la indicación del señor Alfonso.

En consecuencia, puede el honorable señor Cruzat acercarse á la Mesa á prestar juramento.

El señor Cruzat prestó el juramento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión.

Está en discusión la elección de Santiago, conjuntamente con diversas indicaciones á que va á dar lectura el señor Secretario:

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación del señor Concha:

«Se acuerda que la Mesa abra los paquetes de votos emitidos en las elecciones del 4 de Marzo último, en las mesas á que se ha referido el señor Palacios al formular sus objeciones á la elección de Diputado del señor don Ascanio Bascuñán Santa María.»

La indicación del señor Edwards don Guillermo:

«Se acuerda que vuelvan á la tercera Comisión de elecciones los antecedentes relativos á las objeciones formuladas por el señor Palacios, á la elección de don Ascanio Bascuñán S. M. como Diputado por Santiago, y proceda á la apertura de los paquetes de votos emitidos en las mesas á que se ha referido el señor Palacios y en aquellas que se encuentren en las mismas circunstancias que éstas.»

La indicación del señor Hevia Riquelme:

«Se acuerdan que vuelvan á la tercera Comisión de elecciones los antecedentes relativos á las objeciones formuladas por el señor Palacios á la elección de don Ascanio Bascuñán, como Diputado por Santiago, y proceda á la apertura de los paquetes de votos emitidos en las mesas á que se ha referido el señor Palacios y todos aquellos que cualquier Diputado indique ante dicha Comisión y que se encuentren en circunstancias semejantes.»

La indicación del señor Palacios:

«La Cámara acuerda ordenar que se adelante la investigación en las elecciones de Santiago, y al efecto la tercera comisión calificadora de poderes abrirá los paquetes con votos de las siguientes juntas receptoras, é informará acerca del resultado que esos votos arrojen:

1.ª de la 1.ª
2.ª de la 3.ª
3.ª de la 6.ª
5.ª de la 7.ª
1.ª de la 9.ª
1.ª y 2.ª de la 10.ª
Unica de la 13.ª
1.ª de la 18.ª
1.ª de la 20.ª
1.ª y 2.ª de la 20 y 21 unidas.
2.ª de la 21.
1.ª de la 22.
1.ª de la 23.
2.ª de la 25.
3.ª de la de Apoquindo.
14.ª de la rural Renca.

El señor Corvalán Melgarejo ha pedido que se agreguen las siguientes:

Subdelegación 16, 1.ª sección.
Id. 17, 1.ª y 2.ª sección.
Id. 20 y 21 unidas, 1.ª sección.
Id. 24 rural, 2.ª sección.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El señor Concha ha aceptado la indicación del señor Edwards y también la primera parte de la indicación del señor Hevia.

El señor PALACIOS.—Como la indicación del señor Edwards es análoga á la mía, ésta ya no tiene razón de ser, por cuyo motivo me vee en el caso de retirarla.

Retiro, pues, mi indicación por el motivo que he expuesto.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si

no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará retirada la indicación del señor Diputado por Balnes.

Retirada.

El señor GAZITUA.—¿En qué situación vamos á quedar los que pensamos que no deben abrirse los paquetes de votos?

El señor WALKER MARTINEZ.—Votan negativamente.

El señor GAZITUA.—Con las indicaciones que se han leído, los que opinamos que no deben abrirse los paquetes de votos podríamos encontrarnos en una situación contradictoria, en vista del resultado de la votación de la sesión pasada.

Para evitar este conflicto en el momento de la votación, formulo la indicación siguiente:

«La Cámara declara que no hay mérito para proceder á la apertura de los paquetes de cédulas de la elección del departamento de Santiago.»

El señor WALKER MARTINEZ.—La Cámara, en la sesión de ayer, resolvió que había mérito bastante para abrir esos paquetes, i en virtud de esa resolución debemos proceder ahora á ocuparnos de las indicaciones de los señores Hevia y Edwards. De modo que ya hemos acordado abrir los paquetes de votos á que se refieren las actas objetadas por el señor Palacios, y no sé cómo podríamos votar la indicación del honorable Diputado por Ancud, que es contraria al acuerdo anterior de la Cámara.

El señor GAZITUA.—En conformidad al Reglamento, toda indicación debe votarse, por más absurda que ella sea; pido entonces que se vote mi indicación.

En cuanto á la aseveración que hace el honorable Diputado por Santiago, señor Walker, estoy en completo disentimiento con Su Señoría. Entiendo que lo que la Cámara aprobó, y en esto concurro con Su Señoría, fué la facultad constitucional que tiene la Cámara para hacer objeciones á las elecciones de todos los Diputados y para abrir los paquetes de votos, y escrutarlos cuando lo crea conveniente. Es esto lo único que la Cámara ha votado.

En la parte relativa á la apertura de esos paquetes he sostenido que no se debe abrirlos, de modo que la indicación que formulo está dentro del Reglamento y del artículo 29 de la Constitución.

El señor WALKER MARTINEZ.—Deseo solamente llamar la atención de la Honorable Cámara hacia la circunstancia de que, después de la votación de ayer, no es posible hacer esta distinción de hecho y de derecho.

Por un lado establecemos el derecho que tiene la Cámara para corregir las alteraciones de escrutinio que puedan contener las actas electorales, abriendo los paquetes de cédulas; y, por otro lado, dice el señor Diputado por Ancud: yo niego el hecho de que debau abrirse.

El temperamento más correcto es el que se consulta en las indicaciones de los señores Hevia y Edwards.

Este punto fué suficientemente aclarado en la sesión pasada; la Cámara entonces resolvió que había derecho para abrir esos paquetes.

No comprendo, señor, cómo el honorable Diputado por Ancud, que es tan celoso de los derechos de las minorías, puede sostener la teoría contraria.

Si mañana un Diputado pide segunda discusión para un asunto, ¿podría Su Señoría decir: reconozco el derecho que tiene el señor Diputado para pedir segunda discusión, pero le niego el hecho de que la pida?

Esto no es posible, señor; somos un Cuerpo serio y respetable, y por lo mismo no podemos aceptar la indicación del honorable Diputado.

Yo me explicaría que la mayoría hubiese dicho: no hay derecho para abrir esos paquetes; pero, si hemos votado lo contrario, si hemos reconocido el derecho del señor Palacios para pedir que se corrijan ciertas irregularidades cometidas en algunos actos electorales, no podemos ahora negar el hecho de que los paquetes de votos en cuestión deben abrirse. Es [illegible] confundamos una cuestión tan seria y [illegible] como esta, con las eternas y constantes cuestiones políticas. Este es asunto de derecho público, y no nos llegaremos á entender si no obedecemos á sus principios, que son invariables. No podemos estar reconociendo derechos y negando el hecho de hacer uso de él.

No quiero hablar más sobre este asunto porque me parece demasiado claro.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—El voto que la Honorable Cámara dió en la sesión pasada fué en el mismo sentido que lo ha entendido el señor Walker, y en caso de que no hubiera sido así, yo no habría formulado mi indicación; de modo que si se pone en votación la indicación del señor Gazitúa yo le negaré mi voto porque esa cuestión ya está resuelta.

Con todo, mi voto de ninguna manera significa que yo crea conveniente la apertura de los paquetes, ó considere que es buena la interpretación que se ha dado á la ley.

Para mí, esa interpretación es mala; yo creo que la ley explícitamente ha establecido un solo plazo para los ciudadanos y para los Diputados.

Pero, resuelto por la Honorable Cámara lo contrario, yo debo seguir el camino que esa resolución me señala.

Así pues, aun á riesgo de parecer inconsecuente, yo votaré en contra de la indicación del señor Gazitúa.

El señor PALACIOS.—Abundo en el modo de pensar de los honorables señores Walker Martínez y Edwards. Creo que la Cámara al aceptar el informe de la mayoría, acogió también mis objeciones. Así lo expuse hace poco y lo mismo declaró el honorable Presidente sin que se levantara la voz de nadie para protestar.

Así también lo han entendido los señores Edwards y Corvalán, al formular sus indicaciones; y también lo entendió en igual sentido el honorable señor Hevia Riquelme proponiendo una indicación más amplia que todas las demás.

Creo, pues, que la Cámara no puede ahora volver sobre aquel acuerdo. Si acepta la indicación del señor Gazitúa, se pondrá en contradicción con lo que resolvió ayer.

Por este motivo rechazo la indicación del señor Diputado, espero que él la retirará; si así no lo hiciere, me veré obligado á pedir segunda discusión á fin de que Su Señoría tenga tiempo de leer en los diarios cuál fué el acuerdo que tomó ayer la Cámara y vea más despacio, al mismo tiempo, lo que la Cá-

mara acaba de acordar hace un momento á solicitud mía y á insinuación del señor Presidente.

El señor GAZITUA.—Me veo obligado, señor Presidente, á contestar al señor Diputado.

Bastaría que Su Señoría leyera la proposición sobre la cual recayeron ayer la votación y el acuerdo de la Cámara para que me encontrase razón.

En los diarios de hoy se han publicado los dos informes; los leí, señor; y en el acto ví el defecto. Lo que la Cámara declaró fué que había facultad, en cualquier Diputado, para hacer objeciones á una elección, antes de la calificación definitiva. Esto solo y nada más; todo lo que ahora se añade son palabras, palabras y palabras, como dice Hamlet.

La cuestión en que nos hallamos es muy parecida á ésta: se entabla una demanda ante un tribunal, el demandado interpone un artículo y declina de jurisdicción, sin contestar, por lo tanto, la demanda. ¿Podría el tribunal, junto con desechar ese artículo, resolver inmediatamente la cuestión de fondo, la demanda misma? Nó, por cierto: en ningún tribunal del mundo se ha visto eso.

Y he ahí, sin embargo, lo que se quiere que nosotros resolvamos; es ésto lo que yo creo insostenible.

Y la mejor prueba de lo que digo es que cualquier señor Diputado, volviendo al contrario mi indicación, podría proponer á la Cámara que se abrieran los paquetes; y esta indicación tendría perfecta cabida.

Si, pues, el honorable Diputado por Balnes cree que debe pedir segunda discusión en caso de que yo no retire mi indicación, puede pedirla desde luego; porque, si yo la retirara, creería faltar á mi deber de Diputado, en honor á argumentos de leguleyo que yo nunca he aducido ni nunca respetaré: siempre en esta Cámara he argumentado como Diputado, nunca como abogado. Y para obtener que yo retirase mi indicación, sería preciso obtener antes que yo renunciara mi puesto. Quedará, pues, todo para segunda discusión.

El señor PALACIOS.—Yo no tengo el ánimo de obligar al señor Gazitúa á que abandone su puesto; tampoco pretendo que se deje llevar de argumentos de leguleyo, como los llama Su Señoría. Lo único que deseo es que la Cámara respete lo que ya ha acordado, lo que ayer mereció su aprobación.

Si los señores Diputados tienen memoria, recordarán, sin duda, que hace un momento la Cámara ha aprobado, á indicación mía, apoyada por el señor Presidente, la interpretación que sostengo.

El honorable Diputado ha dicho también que va á pedir segunda discusión para todo lo referente á Santiago. Debo recordar á Su Señoría que eso está ya en segunda discusión. Cuando más, la segunda discusión podría alcanzar á las indicaciones de los señores Hevia Riquelme y Edwards.

No queriendo continuar en el uso de la palabra, señor Presidente, la dejo, si bien habría necesitado rectificar todavía muchas afirmaciones inexactas.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si lo señores Diputados me permiten, pueden aclararse todas las dudas.

Después de aprobado por la Cámara el informe de la mayoría, puse en discusión la indicación del señor Concha, que no se había discutido antes por estar en debate la indicación previa del señor Silva Cruz.

Por consiguiente, esa indicación y las demás formuladas están en primera discusión.

El señor PALACIOS.—No la mía, honorable Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Entiendo que no hay ninguna indicación del señor Diputado; la que había formulado Su Señoría ha sido retirada con el acuerdo de la Cámara.

El señor PALACIOS.—Permítame el señor Presidente... La primera vez que hablé propuse una indicación...

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me va á permitir á su vez el honorable Diputado... Al comenzar la segunda hora de la presente sesión, pedí el acuerdo de la Cámara para retirar, á pedido de Su Señoría mismo, su indicación, como acabo de acordarlo, y ella quedó retirada.

Es cierto que la cuestión de fondo relativa á la elección de Santiago estaba en segunda discusión; pero, como eso está ya resuelto y lo que ahora se discute es la indicación del honorable señor Concha, distinta de aquella cuestión de fondo, ella está sólo en primera discusión, y en el curso del debate se le han agregado otras que también están en primera discusión.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Deseo rectificar brevemente al señor Diputado por Bulnes, que me ha atribuído la idea de que yo acepto la apertura de los paquetes.

Lo que yo pedí fué que, si la Cámara aceptaba abrir los paquetes indicados por el señor Palacios, acordara también abrir otros en que había presunciones de fraudes. No me pronuncié, pues, respecto del procedimiento mismo de acordar esa apertura; ni me podría haber pronunciado á favor de él, desde que yo siempre ha rechazado su legalidad y procedencia.

Ahora, por lo que hace á la indicación del honorable Diputado por Ancud, considero que esa indicación está ya resuelta por la Cámara. ¿Cómo podrá ésta ponerse en contradicción consigo misma? Esto me parece muy irregular.

Era cuanto tenía que decir, honorable Presidente, y dejo la palabra.

El señor PALACIOS.—Me veo en la necesidad de pedir al señor Secretario se sirva leer el acta en la parte de la sesión en que el señor Corvalán hizo la indicación que se acaba de leer.

El señor Secretario da lectura a la parte respectiva de la sesión indicada.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Yo no estaba presente cuando se aprobó el acta de la sesión pasada y declaro que no formulé mi indicación en los términos que la Cámara ha oído. Yo no he formulado indicación en tal ó cual sentido determinado y deseo que quede constancia de que no he hecho indicación en ningún sentido, limitándome á insinuar que, si la Cámara acordaba la apertura de los paquetes, yo á mi vez pediría la revisión de otras actas para que se pudiera apreciar cuál era el candidato que realmente tenía la octava mayoría. Pedí también que la revisión se hiciera en la Cámara con el objeto de que en lugar de ir á la Comisión á revisarlos los

viéramos aquí; pero todo esto en caso de que fuera aprobada la indicación del señor Palacios.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Su Señoría ha usado tres veces de la palabra. Sin embargo, puede Su Señoría usar de ella, con el acuerdo de la Cámara.

El señor PALACIOS.—No hablaré, señor Presidente.

El señor HEVIA RIQUELME.—Al formular mi indicación para que la Mesa hiciera las demás investigaciones que habían insinuado algunos señores Diputados, sobre la elección de Santiago, partí de una base equivocada, según lo que ha expresado el honorable Diputado por Ancud.

Yo he entendido, lo mismo que el señor Edwards y varios otros señores Diputados, que la indicación del señor Palacios quedaba aprobada y entonces dije: para evitar que el señor Palacios ó cualquiera otro señor Diputado hagan nuevas objeciones sobre esta elección, vale más que la Mesa proceda á abrir todos los paquetes. En esa inteligencia he discurrido; y si estoy equivocado, mi indicación sería contradictoria de mis palabras, porque yo he sostenido que los Diputados no tienen derecho de hacer estas objeciones, habiendo la ley señalado un plazo especial para hacerlas. Desde que la Honorable Cámara ha resuelto lo contrario, no puedo menos que inclinarme respetuoso ante ese acuerdo; en esta inteligencia hice lo que me pareció más correcto; de modo que yo, para poder dar mi voto á la indicación del señor Diputado por Ancud, necesito saber en qué sentido está tomado el acuerdo de la Cámara; si el señor Gazitúa tiene razón ó si se ha aprobado la indicación del señor Palacios

Si se ha aprobado la indicación del señor Palacios para que se abran tales y cuales paquetes de votos, entonces mi indicación tiene perfecta cabida y es inaceptable la del honorable Diputado por Ancud. En consecuencia, ruego al señor Secretario se sirva dar lectura á la parte del acta que se refiere al acuerdo tomado por la Cámara en la sesión pasada sobre este asunto.

El señor PALACIOS.—Pido también que después de leerse el acuerdo se lea la indicación que formulé minutos después de ser tomado aquél.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Hace pocos momentos que Su Señoría retiró su indicación. Yo pedí el asentimiento de la Cámara para darla por retirada, y la indicación de Su Señoría quedó retirada.

El señor PALACIOS.—Lo que Su Señoría ha entendido es que fué aceptada por la Cámara la indicación que hice relativa á la elección del señor Bascuñán; pero yo no he retirado mi indicación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—He pedido el acuerdo de la Cámara para dar por retirada la indicación de Su Señoría, y la Honorable Cámara prestó su acuerdo á este procedimiento.

El señor PALACIOS.—Desearía que se leyera la parte del acta relativa á este asunto, de la sesión pasada.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va á leer.

El señor Secretario da lectura á la parte perteneciente del acta citada.

El señor HEVIA RIQUELME.—¿Qué dice el informe de mayoría?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Que las objeciones formuladas por el señor Palacios están hechas en conformidad á la ley y que son aceptables y oportunas.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—En sesiones pasadas, uno de mis honorables colegas pidió que se abrieran ciertos paquetes de votos, y el señor Gazitúa declaró que él aceptaba que se abriesen.

Nosotros aceptamos que se abrieran, no porque creamos que hay derecho para ello sino porque el señor Bascuñán manifestó que deseaba que se abrieran por motivos de delicadeza personal; de modo que hoy, cuando ya estamos en votación, y cuando casi la unanimidad de la Cámara está de acuerdo en que se abran esos paquetes, no veo para qué vamos á envolvernos en esta discusión, cuyo resultado práctico no diviso.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Debo observar al señor Palacios que, si Su Señoría desea formular nuevamente su indicación, puede hacerlo.

El señor PALACIOS.—Muy bien, señor; la formulo de nuevo, aunque entiendo, señor Presidente, que ella no está retirada.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Por mi parte he creído que, desechada la indicación del honorable señor Hevia Riquelme, implícitamente podrían considerarse desechadas las otras, pues aquella era la más comprensiva; pero si la Cámara piensa de distinta manera, no tengo inconveniente alguno en que se abra nuevamente discusión acerca de la indicación del señor Diputado por Bulnes.

El señor ALFONSO.—Me parece, señor Presidente, que estamos enredados en una pequeña madeja y conviene que nos desenredemos.

¿Qué pasó en la sesión de ayer? ¿Cuál fué el sentido del voto dado por la Cámara al informe de la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia? No otro que el de afirmar el derecho del señor Palacios. Y aún puede decirse que la Honorable Cámara implícitamente extendió el mismo derecho á los demás Diputados, autores de indicaciones análogas á la del señor Palacios, como las formuladas por los señores Hevia Riquelme y Corvalán Melgarejo.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Yo no lo he entendido así.

El señor ALFONSO.—Entonces fué la Cámara la que así lo entendió; y, por lo menos, habría sido el honorable señor Gazitúa, que reconoció la procedencia jurídica del reclamo. Sólo poniendo punto sobre los *íes*, podría llegarse á la conclusión de que el voto de la Cámara en favor de la procedencia del reclamo del honorable señor Palacios, importaba, además, la aprobación para la apertura de los paquetes. Porque, hablando en rigor, lo único que se ha reconocido es lo primero, es decir la procedencia de la objeción; en manera alguna se ha querido dejar al antojo de cualquier miembro de la Cámara, la facultad de hacer abrir por mera indicación uno ó más

paquetes de votos. Si tal se hubiera entendido, yo habría votado negativamente.

El señor GAZITUA.—Como autor de indicación, tengo derecho para usar una vez más de la palabra; lo hago con el objeto de rectificar al honorable Ditado que la deja.

Aunque no siempre las versiones de nuestras sesiones que aparecen en los diarios son perfectamente exactas, la reseña que hace *El Ferrocarril* de la última sesión, lo es bastante.

Dice *El Ferrocarril* de ayer:

(Leyó.)

El señor ALFONSO.—La lectura que Su Señoría acaba de hacer, manifiesta que estamos de acuerdo, en el fondo.

El señor GAZITUA.—Permítame, señor Diputado; tenga á bien escuchar este otro párrafo.

(Leyó.)

El señor ALFONSO.—Es lo mismo que yo he sostenido.

El señor GAZITUA.—Yo fuí el primer Diputado que apoyé la reclamación del señor Palacios, ó más bien dicho, el derecho constitucional que le asistía.

El señor ALFONSO.—Exacto.

El señor TOCORNAL.—Todo lo que acaba de recordar Su Señoría es lo mismo que ha sostenido el señor Alfonso, palabra por palabra.

El señor MAC-IVER (don David).—Pido la palabra solo para decir dos.

La indicación del honorable señor Gazitúa coloca al que habla, así como á todos sus amigos políticos, en una situación difícil, en un verdadero conflicto.

En una sesión pasada, tratándose de esta misma cuestión, nuestro honorable colega y amigo, el señor Mathieu, manifestó que no reconocía el derecho de hacer reclamaciones ni menos pedir la apertura de paquetes de votos, fuera de los plazos que la ley indica para que los ciudadanos entablen reclamaciones de nulidad en contra de una elección; pero que, si tal cosa se aceptaba en esta ocasión era por un exceso de delicadeza, en vista de que esa reclamación era contra uno de nuestros amigos políticos.

El conflicto consiste, pues, en que no reconociendo nosotros el derecho de hacer la reclamación en este caso, ni de pedir la apertura de los paquetes y habiendo por otra parte, y á virtud de las razones recordadas, sostenido nosotros la indicación del honorable señor Mathieu, la que ha formulado el señor Gazitúa no la podemos aceptar porque envuelve ambos términos. Este conflicto nos obliga á desligar á nuestros amigos políticos del compromiso que teníamos contraído. De otra manera habríamos votado la indicación del señor Gazitúa.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Gazitúa.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—Entiendo que es más comprensiva mi indicación.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Aunque parece más correcto que se vote primero la indicación del señor Gazitúa, si la Cámara no se opone podríamos votar en primer término la indicación del honorable señor Edwards.

El señor GAZITUA.—Yo pido que se ponga en votación la mía, en conformidad al artículo 110 del Reglamento, que dice:

«Art. 110. Habiendo indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas.»

Mi indicación es incompatible con las demás, y, por lo tanto, debe votarse primero.

El señor UNDURRAGA.—Es cierto, es absolutamente incompatible con las demás.

El señor MATTE (don Ricardo).—Pido votación nominal.

Puesta en votación nominal la indicación del señor Gazitúa, resultó desechada por 46 votos contra 28.

Votaron por la afirmativa los señores:

Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto
Bañados Espinosa, Julio	Mundt, Santiago
Bello Codecido, Emilio	Pinto Agüero, Marcial
Boizard, Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Corvalán Melgarejo, Ramón	Río, Agustín del
Cruzat, Ricardo	Robinet, Carlos T.
Délano, Eduardo	Salinas, Manuel
Feliú, Daniel	Sanfuentes, Vicente 2.°
Gazitúa B., Abraham	Silva Cruz, Raimundo
Herboso, Francisco J.	Silva Ureta, Ignacio
Herquiñigo, Aníbal	Velázquez, José
Hevia Riquelme, Anselmo	Velázquez, José Domingo
Jordán, Luis	Verdugo, Agustín
Lazcano, Agustín	Vergara, Luis A.

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Lamas, Alvaro
Bannen, Pedro	Mac-Iver, David
Barriga, Juan Agustín	Mathieu, Beltrán
Besa, Carlos	Matte Pérez, Ricardo
Bunster, J. Onofre	Mira, Juan José
Campo, Máximo (del)	Montt, Pedro
Concha S., Carlos	Ochagavía, Silvestre
Correa S., Juan de Dios	Ossa, Macario
Délano, Alfredo	Palacios, Carlos A.
Díaz B., Joaquín	Pinochet, Gregorio A.
Donoso Vergara, Pedro	Prieto Hurtado, Joaquín
Edwards, Eduardo	Risopatrón, Carlos V.
Edwards, Guillermo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Errázuriz, Ladislao	Scotto, Federico
Errázuriz E., Rafael	Silva Vergara, J. Antonio
Errázuriz, Javier	Subercaseaux, Julio
Errázuriz U., Rafael	Soto, Manuel Olegario
Fernández Albano, Elías	Tocornal, Juan E.
Ferrada, Manuel Francisco	Undurraga V., Francisco
Fisher, Enrique	Valdés Valdés, Ismael
Guzmán I., Eugenio	Vial Ugarte, Daniel
Irarrázaval, Carlos	Vidal, Francisco A.
Infante, Pastor	Walker Martínez, Joaquín

(*Durante la votación*):

El señor BANNEN.—Nó, por la razón dada por el señor Mac-Iver.

El señor CORVALAN MELGAJERO.—Nó, por ser una reclamación á la gruesa ventura.

El señor HEVIA RIQUELME.—No voto.

El señor GAZITUA.—Antes que se proclame la votación, pido al honorable Presidente que, en conformidad al artículo 126 del Reglamento, exija que vote el señor Hevia Riquelme.

El señor HEVIA RIQUELME.—Si yo me he abstenido de votar, señor Presidente, ha sido porque creo que no deben abrirse los paquetes de votos, á pesar

de haber emitido otra idea en sesiones anteriores que pudiera parecer incompatible con lo que ahora sostengo; pero si se me obliga á votar, no tengo inconveniente alguno.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—El artículo 126 del Reglamento, cuyo cumplimiento reclama el señor Gazitúa, dice así: «Art. 126. Ningún Diputado presente en la discusión ó parte de ella podrá excusarse de votar.»

La disposición es terminante; pero, á decir verdad, nunca se ha aplicado. Si se exige su cumplimiento, no tendré sino que rogar al honorable señor Hevia Riquelme que dé su voto.

El señor WALKER MARTINEZ.—No creo aceptable el procedimiento á pesar de que lo manda el Reglamento. Es una disposición que no está en uso, que jamás se ha puesto en práctica, y que el mismo señor Gazitúa no ha cumplido en diversos casos.

El señor GAZITUA.—Pido el estricto cumplimiento del Reglamento.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo suplicaría al honorable señor Gazitúa que no insistiera en su petición; no es posible llegar hasta esos extremos en las facultades que tienen los señores Diputados.

El señor GAZITUA.—Yo exijo el cumplimiento de la disposición reglamentaria.

El señor ROBINET.—Yo pediría á mi honorable amigo no continuará en su terquedad para exigir el cumplimiento del Reglamento en este caso, que no tiene importancia alguna.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Me atrevo á recomendar á los honorables Diputados que no produzcan estos conflictos de derechos; evitaremos así toda clase de dificultades.

El señor GAZITUA.—Permítame el honorable Presidente. Las debilidades políticas han sido causa de que se haya hecho derramar tanta sangre é impuesto al país tan enormes sacrificios. Por esto creería faltar á mis más sagrados deberes accediendo á los deseos del señor Presidente, porque accediendo á esta clase de sujestiones no llegaríamos nunca á la votación: aquí se trata del bien público y no puede tomarse en cuenta la voluntad de los amigos cuando el Reglamento está de por medio.

El señor HEVIA RIQUELME.—Para evitar conflictos, aunque no quería votar, diré que sí.

(*Después de la votación*).

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Corresponde votar la indicación del señor Edwards.

El señor HEVIA RIQUELME.—Entiendo, honorable Presidente, que está en votación la indicación que he tenido el honor de formular. ¿Cuál es la que se vota?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La indicacion del señor Edwards, que empieza lo mismo que la de Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Siendo más comprensiva la del señor Edwards.

El señor HEVIA RIQUELME.—A mi juicio, debe ponerse en votación la mía, porque según ella los Diputados pueden ir ante la Comisión á imponerse de los paquetes.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Yo rogaría á los honorables Diputados que no abrieran discusión sobre este particular. Está fuera de duda que es más comprensiva la indicación del señor Edwards, que deja en libertad á los honorables Diputados para hacer el examen en los paquetes por sí, ó por medio de la Comisión.

En votación la indicación del señor Edwards.

Fué aprobada por 67 votos contra 7.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alfonso, Paulino	Mac-Iver, David
Balmaceda, Rafael	Mathieu, Beltrán
Barnen, Pedro	Matte, Ricardo
Bañados Espinosa, Julio	Mecks, Roberto
Barriga, Juan Agustín	Mira, Juan José
Bello Codecido, Emilio	Montt, Pedro
Besa, Carlos	Mundt, Santiago
Boizard, Carlos	Ochagavía, Silvestre
Bunster, J. Onofre	Ossa, Macario
Campo, Máximo (del)	Palacios, Carlos A.
Concha S., Carlos	Pinochet, Gregorio A.
Correa S., Juan de Dios	Pinto Agüero, Marcial
Corvalán Melgarejo, Ramón	Prieto Hurtado, Joaquín
Délano, Alfredo	Río, Agustín del
Díaz Besoaín, Joaquín	Risopatrón, Carlos V.
Donoso Vergara, Pedro	Salinas, Manuel
Edwards, Eduardo	Sanfuentes, Vicente 2.°
Edwars, Guillermo	Sanhueza Lizardi, Rafael
Errázuriz, Ladislao	Scotto, Federico
Errázuriz E., Rafael	Silva Cruz, Raimundo
Errázuriz, Javier	Silva Ureta, Ignacio
Errázuriz U., Rafael	Silva Vergara, José Antonio
Fernández Albano, Elías	Soto, Manuel Olegario
Ferrada, Manuel Francisco	Subercaseaux, Julio
Fisher, Enrique	Tocornal, Juan E.
Guzmán L., Eugenio	Undurraga V., Francisco
Herboso, Francisco J.	Valdés Valdés, Ismael
Herquiñigo, Aníbal	Velázquez, José
Hevia Riquelme, Anselmo	Verdugo, Agustín
Irarrázaval, Carlos	Vergara, Luis A.
Infante, Pastor	Vial Ugarte, Daniel
Jordán, Luis	Vidal, Francisco A.
Lamas, Alvaro	Walker Martínez, Joaquín
Lazcano, Agustín	

Votaron por la negativa los señores:

Cruzat, Ricardo	Pleiteado, Francisco de P.
Délano, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Feliú, Daniel	Velázquez, José Domingo
Gazitúa B., Abraham	

(*Durante la votación*):

El señor CORVALAN MELGAREJO.—Sí, con la declaración hecha por el señor Presidente.

El señor HEVIA RIQUELME.—Sí, en la forma que lo entiende el señor Presidente.

El señor MUNDT.—Sí, con la declaración del honorable Presidente.

El señor PLEITEADO.—Nó, porque la Cámara ha rechazado ya una indicación análoga.

El señor SANFUENTES.—Sí, en vista de la observación del señor Mac-Iver.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte de la Cámara, este asunto pasará en informe á la Comisión de Elecciones.

No hay ninguna otra reclamación en estado de tratarse. Han sido ya definitivamente aprobados los poderes de todos los señores Diputados, con excepción de los presentados por los señores Bascuñán don Ascanio, Errázuriz don Rafael y Mundt don Santiago, que sólo están aprobados presuntivamente.

Si la Cámara cree llegado el caso de dar por terminadas las sesiones diarias, podría quedar acordado que ésta sea la última de ellas, y que en adelante celebremos sesiones tres veces por semana, los días de costumbre.

El señor ALFONSO.—Yo creo que la calificación de las elecciones no está definitivamente concluída: hay pendientes reclamos por inhabilidades de algunos de nuestros colegas, y de éstas me parece que no podríamos ocuparnos en sesiones ordinarias.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—No sería posible tratar de esos asuntos inmediatamente porque todavía no hay informes.

El señor WALKER MARTINEZ.—Ni se refieren tampoco á calificar elecciones: el reclamo formulado contra la elección del señor Scotto se funda en una supuesta inhabilidad constitucional.

El señor ALFONSO.—Retiro mi observación, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Quedará, pues, acordado, si no hay inconveniente, que las sesiones de la Cámara tengan lugar desde mañana en los días de costumbre, esto es, los martes, jueves y sábado, de 3 á 5½ de la tarde, terminando la primera hora á las 4¼.

Acordado.

El quorum con que puede funcionar la Cámara es de veinticuatro de sus miembros.

El señor WALKER MARTINEZ.—Entonces, en la primera hora de la sesión de mañana, la Cámara se pronunciará sobre cuál sea la Comisión á quien corresponde el examen de los paquetes; porque esto no se ha resuelto después de la votación verificada hace poco. No se ha decidido si este asunto irá á la Comisión de Elecciones ó á la de reclamos de nulidad ó bien á la de Legislación y Justicia. Parece que á esta última, que es la que está encargada del estudio de las cuestiones legales.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En efecto, señor Diputado, la Cámara no ha acordado á cuál de estas comisiones deba ir este negocio, ni la mesa ha declarado nada en el mismo sentido: sólo dije que pasaría á Comisión de Elecciones si la Cámara así lo acordaba.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero esto no ha sido aceptado...

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo hago indicación para que pase á la Comisión permanente de elecciones.

El señor WALKER MARTINEZ.—Y yo propongo que pase á la Comisión de Constitución, Legislacion y Justicia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se tomará votación.

El señor TOCORNAL.—Invoco en favor de la indicación del señor Walker Martínez la indicación formulada por el honorable señor Silva Cruz.

El señor SILVA CRUZ.—Por mi parte invoco la reclamación hecha por el señor Hevia.

El señor HEVIA RIQUELME.—La Comisión de Legislación se ocupa del estudio de las leyes, no de calificar elecciones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Están en discusión dos indicaciones, una del señor Hevia para que pase este asunto á la Comisión Calificadora de las Elecciones, y otra del señor Walker Martínez para que pase á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor WALKER MARTINEZ.—Si se tratara de la constitución de la Cámara, el trámite sería pasar el asunto á la Comisión de Elecciones; pero aquí se trata de resolver una cuestión de derecho.

El señor SILVA CRUZ.—He pedido la palabra, honorable Presidente, para responder á una observación que se ha hecho relativamente á la indicación que yo tuve el honor de formular.

Esta era de naturaleza bien distinta á la presente; porque en aquélla se proponía el estudio de una cuestión constitucional en abstracto, una cuestión de principios, esto es, si había ó no derecho por parte de los señores Diputados para formular reclamos de nulidad. Aquí se trata del examen de una acta, y de resolver á quién corresponden los poderes de octavo Diputado por Santiago.

El señor TOCORNAL.—A mi juicio, los casos son perfectamente análogos. Había una declaración sobre la elección de Santiago ó sobre si era ó no procedente dicha reclamación. Para resolver la duda, envió la cuestión en informe á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Esto se hizo á petición del mismo señor Silva Cruz.

Pues bien, ahora estamos discutiendo la elección de Combarbalá, que estaba reclamada: y acerca de ella surje la cuestión legal de si, tratándose de elecciones complementarias, el voto debe ser por agrupación, y singularmente por cada candidato. He aquí una cuestión teórica ó abstracta de la misma índole que la propuesta por el señor Silva Cruz; y que, como ésta, debe ir á la Comisión de Legislación.

En cuanto al examen del acta y á la confrontación de los votos, esta es una cuestión diversa que debe ir á la Comisión de Elecciones.

De manera que la Cámara, para ser consecuente con sus procedimientos, debe aceptar la indicación del honorable Diputado por Santiago. Lo que se refiere á los procedimientos de la Mesa, eso puede enviarse á la Comisión de Elecciones.

El señor ROBINET.—Pido la palabra para proponer que las sesiones comiencen á las 2 de la tarde y terminen á las 5½.

Hemos perdido mucho tiempo en la calificación de elecciones, y si se cita á sesión para las tres, yo creo que ni á las tres y media comenzaremos nuestros debates.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Por el momento se trata de otro asunto, señor Diputado, y no puedo tomar en cuenta la indicación de Su Señoría, que debe formularse á primera hora. Rogaría, por tanto, á Su Señoría que retirara su indicación, para, si lo tiene á bien, repetirla en tiempo oportuno.

Si ningún señor Diputado usa de la palabra, daré por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Hevia Riquelme para que pase á la Comisión de Elecciones el acta de Quilitapia.

El señor TOCORNAL.—A esto nadie se opone.

El señor GAZITUA.—Yo votaré en contra, porque creo que no se necesita del acuerdo de la Cámara.

El único caso en que debe tomarse el acuerdo de la Cámara para designar comisión, es el del artículo 35, es decir, cuando el asunto de que se trata corresponde á dos comisiones.

El señor VALDES VALDES (Presidente).— Se tomará nota de la observación de Su Señoría. Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación del señor Hevia.

Aprobada.

En votación la indicación del señor Walker Martínez.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de si se ha debido votar en la elección de la mesa de Quilitapia, verificada el 1.° del presente, por voto simple ó acumulativo.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si nadie exige votación, la daremos por aprobada.

Varios señores Diputados se oponen á la aprobación tácita.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va á votar, señores Diputados.

El señor SILVA CRUZ.—Dada la aprobación recaída en la indicación del señor Hevia, esta otra no puede votarse.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se ha hecho indicación, señor Diputado, y mi deber, una vez cerrado el debate, es someterla á votación.

El señor WALKER MARTINEZ.—Se trata de estudiar una cuestión diversa de la encargada á la Comisión de Elecciones, esto es, si debe entenderse ó no acumulativo el voto emitido en esa mesa. Cuestión legal como la Cámara lo advierte, y que, por lo tanto, debe ir en estudio á la Comisión de Legislación.

El señor HEVIA RIQUELME.—A mi entender, esto debe pasar á la Comisión de Elecciones.

El señor WALKER MARTINEZ.—Hay en esto dos cuestiones: una de forma, envuelta en el acta, y una legal sobre el modo cómo debe imputarse el voto. Sobre esto la Cámara debe pronunciarse.

El señor HEVIA RIQUELME.—Yo había entendido al principio que debían pasarse á la Comisión de Legislación los antecedentes sobre los procedimientos electorales. Pero ahora comprendo el alcance de la indicación de Su Señoría, y votaré en contra de ella.

El señor RISOPATRON.—Después de la insinuación hecha por el señor Tocornal, era claro que había en discusión dos indicaciones diversas: una para que pasara el acta de Quilitapia á la Comisión de Legislación; y la otra sobre el modo cómo debe computarse los votos de Quilitapia, si acumulativa ó singularmente. Lo primero se ha pedido que pase á la Comisión de Elecciones, y hemos aceptado el procedimiento.

En cuanto al punto legal que ha estado discutiéndose, debe pasar á otra Comisión.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Ruego á los señores Diputados que no continúen haciendo uso de la palabra, porque está puesta en votación la indicación del honorable Diputado por Santiago.

El señor TOCORNAL.—Yo quisiera hacer alguna observación más...

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Estamos en votación, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido votación nominal.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se va á tomar votación nominal.

Resultaron 38 votos por la negativa y 35 por la afirmativa, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barriga, Juan Agustín	Lamas, Alvaro
Besa, Carlos	Matte Pérez, Ricardo
Bunster, J. Onofre	Mira, Juan José
Concha S., Carlos	Montt, Pedro
Correa Sanfuentes, J. de D.	Ochagavía, Silvestre
Délano, Alfredo	Ossa, Macario
Díaz B., Joaquín	Pinochet, Gregorio A.
Edwards, Eduardo	Prieto Hurtado, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Risopatrón, Carlos V.
Errázuriz, Javier	Scotto, Federico
Errázuriz U., Rafael	Silva Vergara, José A.
Fernández Albano, Elías	Subercaseaux, Julio
Ferrada, Manuel Francisco	Tocornal, Juan E.
Guzmán I., Eugenio	Undurraga V., Francisco
Irarrázaval, Carlos	Vial Ugarte, Daniel
Infante, Pastor	Vidal, Francisco A.
Jordán, Luis	Walker Martínez, Joaquín

Votaron por la negativa los señores:

Alfonso, Paulino	Mathieu, Beltrán
Balmaceda, Rafael	Meeks, Roberto
Bannen, Pedro	Mundt, Santiago
Bañados Espinosa, Julio	Palacios, Carlos A.
Bello Codecido, Emilio	Pinto Agüero, Marcial
Boizard, Carlos	Pleiteado, Francisco de P.
Corvalán Melgarejo, Ramón	Río, Agustín del
Délano, Eduardo	Robinet, Carlos T.
Edwards, Guillermo	Salinas, Manuel
González E., Nicolás	Sanfuentes, Vicente 2.°
Feliú, Daniel	Sanhueza Lizardi, Rafael
Fisher, Enrique	Silva Cruz, Raimundo
Gazitúa B., Abraham	Silva Ureta, Ignacio
Herboso, Francisco J.	Soto, Manuel Olegario
Herquíñigo, Aníbal	Valdés Valdés, Ismael
Hevia Riquelme, Anselmo	Velázquez, José
Jordán, Luis	Velázquez, José Domingo
Lazcano, Agustín	Vergara, Luis A.
Mac-Iver, David	Verdugo, Agustín

Se abstuvo de votar el señor Cruzat.

(*Durante la votación*):

El señor ALFONSO.—Nó, porque la resolución del punto legal es inseparable de la calificación de la elección.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Nó; por la misma razón que ha dado el señor Alfonso.

El señor BELLO CODECIDO.—Nó, por la misma razón que se ha indicado.

El señor PALACIOS.—Voto que nó, señor, porque creo que debe pasar primero á la Comisión de Elecciones, y después, para resolver la duda legal, á la de Legislación y Justicia.

El señor WALKER MARTINEZ.—Sí, señor; porque quiero que se estudien las cuestiones que vota la Cámara.

(*Después de la votación*):

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Desechada la indicación.

Como se acerca la hora, si á la Cámara le parece, levantaremos la sesión.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.